

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 129-2023

QUE DICTA EL “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública al **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS**, iniciado mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 064-2023, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables	4
III. Comentarios recibidos de las Partes y motivación del INDOTEL. -	6
IV. Comentarios generales	6
V. Consideraciones a los argumentos específicos.	12
VI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 1.....	13
VII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 4.	15
VIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 5.	15
IX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 7.	17
X. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 9.	21
XI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 10.	22
XII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 11.	23
XIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 13.	23
XIV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 14:	30
XV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 15:	33
XVI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 16:.....	34
XVII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 17:.....	34
XVIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 19:.....	35
XIX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 20:.....	36

XX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 23:	39
XXI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 27:	39
XXII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 29:	39
XXIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 31:	40
XIV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 33:	40
XV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 52:	41
XVI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 55:	41
XVII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 56:	42
XVIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 58:	43
XIX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 59:	43
XXX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 60:	44
XXXI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 64:	45
XXXII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 69:	46
XXXIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 81:	46
XXXIV. Comentarios al Anexo I:	47
XXXV. Comentarios al Anexo II:	49
XXXVI. Textos Revisados:	53
XXXVII. Parte Dispositiva:	54

I. Antecedentes

1. En fecha 25 de noviembre del 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) dictó su Resolución núm. 92-2020 que aprobó el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados.
2. Que en fechas 20 de julio del 2022 y 21 de septiembre del 2022, se celebró la Mesa Técnica de Radioaficionados en las instalaciones del Centro Indotel Cultura Digital, con la participación de los representantes de Radio Club Dominicano, Unión Dominicana de Radioaficionados (UDRA), Liga Dominicana de Radio Amateurs, Sociedad Dominicana de Radio Aficionados (SDRA), Asociación de Radioaficionados Hotel India DX Club, Unión de Radioaficionados del Sur-Oeste (URSO) y Loma del Toro DX Club, así como con la participación de radioaficionados de manera particular.
3. Dicha Mesa Técnica de Radioaficionados (MTR), actividad mediante el cual el sector de radioaficionados de la República Dominicana externó sus comentarios, propuestas e inquietudes en torno a diversos temas de interés para su sector, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora en los procesos, y arribar acuerdos en búsqueda de la obtención de resultados prometedores para el beneficio del sector de radioaficionados en la República Dominicana.

4. Que en fecha 19 de junio del 2023, fue sostenida una reunión con los radios clubes convocada por el **INDOTEL** en modalidad presencial y virtual, realizó una consulta previa y presentación sobre "Ideas y reflexiones en torno al Reglamento de Radioaficionados", de conformidad a los cambios o compromisos abordados en las pasadas mesas técnicas. Para la referida reunión estuvieron presentes los señores Rigoberto Díaz, Santiago Mejía, Josemy Pereyra, Rubén González, Manuel Duarte, Alfredo Ríos, Méjico Ángeles, Héctor Goico, Atta Dauhajre, David Lama, Edgar Pons, Geraldo Peralta, Pedro Amoros, Víctor Báez, Pedro Pérez, Ramón Campos, entre otros representando a las organizaciones Sociedad Dominicana de Radioaficionados, Radio Club Dominicano, UDRA, LIDORA, FNRA, Loma de Toro, Liga Dominicana, Hotel India, entre otras.

5. En fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) se dictó la Resolución núm. 064-2023 **QUE ORDENA EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”** que en su parte dispositiva establece que:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”, que fue dictado mediante la Resolución núm. 92-2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), cuya propuesta de modificación se encuentra anexa a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del Reglamento para Servicio de Radioaficionados, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, al correo electrónico: consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

6. En fecha 7 de julio del 2023, fue publicado en el periódico “Hoy” un aviso de consulta pública en el cual se puede observar la parte dispositiva de la resolución del Consejo Directivo del INDOTEL núm. 064-2023, **QUE ORDENA EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”**.

7. En fecha 24 de julio del 2023, fueron recibidos los comentarios del señor **Méjico Ángeles** mediante la correspondencia núm. 261492.

8. En fecha 19 de julio del 2023, la **Liga Dominicana de Radio Amateurs** envió sus comentarios mediante la correspondencia núm. 261299.
9. En fecha 24 de julio del 2023, fueron recibidos los comentarios por **Radio Club Dominicano** mediante la correspondencia núm. 261504
10. En fecha 25 de julio del 2023, fueron recibidos los comentarios del señor **Héctor Goico** sobre la consulta pública realizada, mediante la correspondencia 261569.
11. En fecha 31 de julio del 2023, fueron recibidos los comentarios de la **Sociedad Dominicana de Radioaficionados SDRA, inc.**, mediante la correspondencia 261939.
12. En fecha 02 de agosto del 2023, fueron recibidos los comentarios del señor **Manuel de Jesús Duarte** mediante la correspondencia núm. 262055.
13. En fecha 4 de agosto del 2023, fueron recibidos los comentarios de la **Asociación De Radioaficionados Hotel India Dx Club, Inc.** Mediante la correspondencia núm. 262148.
14. En fecha 4 de agosto del 2023, fueron recibidos los comentarios del señor **Rigoberto Díaz González** mediante la correspondencia núm. 262146.
15. En fecha 7 de agosto del 2023, fueron recibidos los comentarios del **Foro Nacional de Radioaficionados**, recibido mediante la correspondencia núm. 262280, el cual está integrado por la Unión Dominicana de Radioaficionados (UDRA), La Asociación de Radioaficionados Hotel India DC Club, Neblinas Dx. Club, Radio Club Vega Real Dominicano, Unión Dominicana de Radioaficionados del Suroeste (URSO), la Unión de Radioaficionados Azuanos (URAZUA).
16. En fecha 7 de agosto del 2023, fueron recibidos los comentarios de **Loma Del Toro Dx Club** con la correspondencia núm. 262309.
17. Que en fecha 18 de septiembre del 2023, fue publicado el aviso en el periódico "Hoy" la Convocatoria a Audiencia pública presencial y virtual para que los interesados presentaren de manera verbal ante el **INDOTEL** los comentarios y observaciones a la citada resolución a ser celebrada en fecha 28 de septiembre del 2023 en las instalaciones del **INDOTEL**.
18. Que en fecha 28 de septiembre fue realizada la audiencia pública de manera presencial en las instalaciones del **INDOTEL**, y también virtual para las personas que desearan conectarse por dicha vía. En la misma tomaron la palabra los señores Rubén González, Rigoberto Díaz, Alfredo Ríos, Manuel Duarte, Héctor Goico, Santiago Mejía, Fausto Alvarado, Héctor Cordero, Méjico Ángeles, Braulio López, Radhamés Bonilla, Atta Dauhajre.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables

19. De conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha delegado en el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.

20. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

21. Conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado debe regular y mantener la vigilancia en la prestación de los servicios públicos, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios.

22. El literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98 establece, expresamente, que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios.

23. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 32, que “para operar estaciones de radioaficionados, se requerirá, la inscripción de un registro especial, que, al efecto, llevará al órgano regulador. A solicitud del interesado o una entidad reconocida como asociación de radioaficionados, el órgano regulador podrá inscribir al interesado en la categoría que corresponda”.

24. Que, al tratarse el indicado “Reglamento para el Servicio Radioaficionados”, de una norma de alcance general, este Consejo Directivo cumplió con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, disponiendo la apertura de un nuevo proceso de consulta pública para modificar las disposiciones de dicho reglamento, de manera que los interesados formularon sus observaciones al **INDOTEL** que no tendrán un carácter vinculante con respecto a la aprobación final que sobre dicha propuesta de Reglamento tome este órgano regulador.

25. Que, conforme al mandato de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y las facultades que esta misma le otorga al órgano regulador, el **INDOTEL** debe adecuar y adaptar las disposiciones regulatorias conforme el desarrollo del mercado y el surgimiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, de forma tal que dichos instrumentos resulten realmente eficientes para la garantía de los derechos de los usuarios y el establecimiento de las obligaciones para los distintos agentes involucrados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

26. El artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que: “Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado, tienen la obligación de publicar en medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones

entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

27. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

28. Que, por otro lado, a los fines de la presente resolución, es relevante señalar que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimientos administrativos, dispone que su artículo 3 entre los Principios de la Administración lo siguiente:

(...) Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos. (...)

29. Que, por lo antes expuesto, este órgano regulador entiende pertinente analizar cada uno de los comentarios depositados en ocasión del proceso de consulta pública a los fines de cumplir con las normativas aplicables.

III. Comentarios recibidos de las Partes y motivación del INDOTEL. -

IV. Comentarios generales

30. Que, **Manuel de Jesús Duarte HI8MDL**, de manera general sobre la indicada propuesta regulatoria en su escrito de observaciones, señala lo siguiente:

- 1. Proponemos que para la Categoría Superior se dé prioridad de los indicativos de una letra aquellos radioaficionados que operan concursos de alta competitividad. Proponemos además que para calificar para esta categoría se establezca como requisitos aquellos radioaficionados con 30 años en el servicio de radioaficionado y que presenten 200 confirmaciones de contactos.*
- 2. Artículo 10.5 sugerimos agregar una penalidad de 1000 pesos por derecho a renovación de todas las categorías luego del plazo de vencimiento.*
- 3. Proponemos que los radioaficionados tengan la obligatoriedad de identificar su estación en cada transmisión o cambio, sujeto a amonestación por la falta con posible suspensión temporal de la licencia de aquellos que sean reportados violando dicho requerimiento.*
- 4. Proponemos que **INDOTEL** cree un equipo de monitoreo que este conformado por asesores, recomendado por radioaficionados con demostrada experiencia y capacidad en el sector.*

5. **INDOTEL** podrá realizar un mínimo de dos reuniones por año de la Mesa Técnica de Radioaficionados, así como un examen por año.
6. **INDOTEL** podrá exigir a los radios clubes como requisito a que presenten una matrícula de 10% de la población de radioaficionados para poder ser inscritos como tales.
7. **INDOTEL** podrá exigir declaraciones obligatorias a los propietarios de repetidores, indicando la potencia y la distancia con otros repetidores cercanos.
8. Los radios clubes deberá realizar un informe anual de las actividades que realicen
9. **INDOTEL** podrá colocar en su sitio web y portal los requisitos para cada categoría, así como orientación y material de apoyo para los exámenes de las diferentes categorías.
10. **INDOTEL** podrá requerir a los radioaficionados para renovar sus licencias además del certificado de no antecedentes penales, un examen médico siquiátrico, así como evidencia de aportes culturales y de valores a la radioafición, así como recomendación de un equipo de asesores voluntarios reconocidos en el sector.
11. Los radios clubes a los cuales se les autorice para instalar y operar una estación fija, deberán establecer un centro de capacitación para aficionados, instruyendo temas de regulación y técnicos en electrónica y comunicaciones.
12. Los radios clubes deberán enseñar a los aspirantes a radioaficionados a construir antenas, hacer instalaciones de su propia estación y a aportar en aspectos culturales en beneficio del sector.
13. Estaciones que no cumplen con el objetivo de comunicación prudente y decente durante el tiempo de sus comunicados serán objeto de penas graves, entendiéndose toma, mala palabra, música, religión, política, venta y negocio por frecuencia, discusión y directes.
14. El **INDOTEL** podrá cancelar la licencia e incautar los equipos y antenas de aquellas personas que sean detectadas y reportadas portando placa, causando interferencia maliciosa interrumpiendo las comunicaciones en las frecuencias asignadas al servicio de radioaficionados. Así mismo aquellas personas que sean reportadas con evidencia de lenguaje obsceno, vulgaridades, transmitir música, temas religiosos, temas políticos y negocios mediante uso de las frecuencias del servicio de radioaficionados.

15. *Los radioaficionados que deseen realizar ruedas y grupos en cualquier frecuencia y modalidad de debe informar por escrito al **INDOTEL** sobre horario, frecuencia y en la banda a realizar dicha actividad.*
16. *El beneficiario de un certificado o una licencia expedida por **INDOTEL** que no esté activo se le notificara para que le de uso. Con tres notificaciones, dicha licencia será revocada y puesta a disposición para ser asignada a otro solicitante.*
31. Con relación a la primera solicitud, este Consejo Directivo entiende pertinente aclarar que la administración de estos indicativos para concursos de alta competitividad debe ser tratado bajo el principio de igualdad establecido en nuestra constitución por lo que darle preferencia o un derecho adquirido a un solo solicitante, no se puede asegurar, por lo que se rechaza dicho pedimento, aclarando que el único elemento que se le dará prioridad será el tiempo de antelación, no pudiendo el mismo ser solicitado más allá de un año calendario.
32. Con relación a la segunda solicitud este órgano regulador rechaza en virtud de que el artículo 10.2 de la resolución núm. 064-2023, ya establece que “Todo radioaficionado que solicite la renovación de su Inscripción en el Registro Especial correspondiente, luego del año contado a partir de su vencimiento, pagará un cargo por concepto de renovación tardía establecido mediante resolución del Consejo Directivo”.
33. Con relación a la tercera propuesta, es importante destacar que ya el artículo 56 lo establece, respecto al “Uso del distintivo”, y que “El radioaficionado deberá anunciar su distintivo de llamada al comienzo y al término de cada transmisión. En todo caso deberá identificarse en intervalos no mayores de diez (10) minutos”. Igualmente, el artículo 74 de sanciones establece que el **INDOTEL** aplicará la sanción que corresponda a quienes infrinjan los términos establecidos en la Ley, en este reglamento y en las demás reglamentaciones emitidas por el **INDOTEL**, referidos al servicio de radioaficionados.
34. Que, con respecto a la creación de un equipo de monitoreo, este Consejo Directivo aclara que ya el artículo 79 establece que el **INDOTEL** mantendrá un monitoreo de todas las bandas de radioaficionados. Igualmente establece que cualquier radioaficionado podrá denunciar el incumplimiento del presente reglamento ante el **INDOTEL**.
35. Que, este órgano regulador, con relación a la sugerencia de incluir en el reglamento que el **INDOTEL** podrá realizar un mínimo de dos reuniones por año de la Mesa Técnica de Radioaficionados, así como un examen por año, aclara que esto se puede solicitar mediante comunicaciones de solicitud al órgano regulador, sin necesidad de que se tenga que incluir en el reglamento, formando parte de las obligaciones del **INDOTEL** de poder tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 153-98 en su artículo 84 inciso m. De todas formas, ya mediante considerando en la resolución **INDOTEL** se respondió que sí acogió la solicitud de realizar reuniones técnicas periódicas, lo cual está contenido en la resolución núm. 092-2020 en el párrafo 93.
36. Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** en cuanto a la solicitud de que los Radio clubes deben de tener un 10% de la población de radioaficionados en su matrícula, rechaza dicha solicitud y se reitera lo establecido en los artículos 60 y siguientes como requisitos que deben cumplir las instituciones para ser reconocidas por **INDOTEL** como Radio clubes.

37. Que, sobre exigir declaraciones obligatorias de repetidores, indicando la potencia y distancia con otros repetidores cercanos, ya el artículo 40 establece la información técnica y cálculos correspondientes que debe entregarse ante una solicitud al **INDOTEL** para estaciones repetidoras.

38. Que en cuanto a que los Radios Clubes deberán entregar informes anuales de las actividades que realicen, este Consejo Directivo decide rechazar en virtud de que los Radios Clubes son asociaciones sin fines de lucro, por lo que no es una obligación de entregar informes al **INDOTEL** ya que este organismo regula el servicio ofrecido, pero no a la institución que los representan o sus obligaciones económicas realizadas, por lo que se difiere esta obligación a lo que este establecido en la Ley 122-05 y su decreto de aplicación.

39. Que sobre incluir más información en la página web del **INDOTEL** posee esta información en la página web, de todas formas, se estará revisando para incorporar ahora los cambios o modificaciones realizadas en este reglamento.

40. Que respecto de establecer más requisitos para fines de renovación como la entrega de “certificado de no antecedentes penales, un examen médico psiquiátrico, así como evidencia de aportes culturales y de valores a la radioafición”, estima pertinente aclarar que ya el artículo 7 establece que se debe entregar un Certificado de buena conducta emitido por la Procuraduría General de la República, no obstante rechaza los demás requisitos indicados para renovar la IRE entregando los documentos descritos, resaltando que ya los artículos 72 y 78 establecen la posibilidad de que los demás radios clubes puedan denunciar ante cualquier situación, irregularidad o incumplimiento al **INDOTEL**.

41. Que sobre la propuesta de que los radioclubes establezcan *un centro de capacitación para aficionados, instruyendo temas de regulación y técnicos en electrónica y comunicaciones* y que los *radios clubes deberán enseñar a los aspirantes a radioaficionados a construir antenas, hacer instalaciones de su propia estación y a aportar en aspectos culturales en beneficio del sector*, este órgano regulador decide rechazar, aclarando que conforme a este reglamento cada organización o radioclub tiene dentro de sus objetivos la enseñanza, difusión, fomento y práctica de la actividad, lo cual esto se traduce en realizar labores formativas sobre los referidos temas técnicos y regulatorios para capacitar e instruir a los aficionados.

42. Que en torno al tema de que las estaciones no cumplan con comunicación prudente y decente durante el tiempo de sus comunicados sean objeto de penas graves, este Consejo Directivo entiende importante resaltar lo establecido en el artículo 73 que establece que **INDOTEL** podrá requerir la colaboración de los Radio Clubes o cualquier radioaficionado debidamente autorizado para que realicen denuncias ante cualquier tipo de irregularidad, situación anómala, o mal uso del servicio de radioaficionado a los fines de iniciar un procedimiento sancionador, indicando que dicha denuncia será manejada por el **INDOTEL** con carácter de confidencialidad y reserva para garantizar la integridad de la institución y/o individuo/s que remitan dicho informe.

43. Que respecto de la solicitud de que el **INDOTEL** *pueda cancelar la licencia e incautar los equipos y antenas de aquellas personas que sean detectadas y reportadas portando placa, causando interferencia maliciosa interrumpiendo las comunicaciones en las frecuencias asignadas al servicio de radioaficionados. Así mismo aquellas personas que sean reportadas con evidencia de lenguaje obsceno, vulgaridades, transmitir música, temas religiosos, temas políticos y negocios mediante uso de las frecuencias del servicio de radioaficionados*, vale destacar que está establecido en el Reglamento en el artículo 74.1 La incautación de los equipos, en el caso de las estaciones y demás tipos de instalaciones radioeléctricas que se establezcan y funcionen

sin la previa autorización de **INDOTEL**. En este caso aplicarán los artículos de la Ley correspondientes a las medidas precautorias y al destino de bienes incautados. Y sobre las interferencias, los artículos 36 y siguientes.

44. Que en cuanto a informar por escrito al **INDOTEL** sobre la actividad a realizar, este organismo regulador entiende pertinente aclarar que para el desarrollo de actividades propias del servicio de radioaficionados no es necesaria esta notificación al **INDOTEL** siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales vigentes en el presente reglamento. Lógicamente, para el desarrollo de ciertas actividades a ser realizadas por los radioclubes el **INDOTEL** sí estará enterado, por ejemplo, cuando sea requerido un distintivo especial.

45. Que, sobre el último punto o propuesta, cabe resaltar que el Reglamento, establece las causales de revocación y sanciones conforme la Ley y el tema del cese de operaciones.

46. Que, el señor **Héctor Goico HI8H**, de manera general sobre la indicada propuesta regulatoria en su escrito de observaciones, propone lo siguiente:

1ra. - Cambio de categoría a superior, con solo presentar 3 renovaciones de sus licencias o certificados como general y 6 renovaciones para las licencias como técnicas califica de manera directa, de no cumplir aplicar los artículos 14, 15 y 16 del reglamento vigente.

2da. - Inscribir en el Registro Especial toda licencia otorgada por DGT de acuerdo al artículo 19.1 por tener practica en la operación e instalación de equipos radioaficionados conforme a cualquier evaluación por el Indotel cuyo único requisito sea recibir un taller o charla del Reglamento vigente.

3ra. - Tomar en cuenta la fecha de cumpleaños para el vencimiento de cada certificado y que la fecha de vencimiento de la licencia superior sea 15 años o más.

4ta. Crear un registro de los repetidores con la ubicación y datos técnicos. Publicarlos en la página web.

5ta. - Para los extranjeros residentes en el país al igual que dominicanos que llegan de manera definitiva con licencias procedente de países con reciprocidad inscribirlo en el Registro Especial para que se le otorgue su licencia HI sin el portable, los de manera temporal aplicar el artículo 20.2

6ta. - Que el HI0 no sea otorgado para eventos especiales. En caso eventos especiales el numeral y ciclas debe ser dado de acuerdo al evento especial.

7mo. - Eliminar las zonas o circuitos, lo que podrá otorgarse un HI (3-9) en cualquier localidad del país, reservando las zonas HI (0-2).

8vo. - Validar las licencias extranjeras para operar remotamente desde la R.D.

9no. - Las licencias especiales deben tener vigencia por el periodo de tiempo de la actividad a celebrar, con vigencia no mayor a un año.

47. Este órgano regulador, en relación a la primera observación y propuesta, desea aclarar que los requisitos están claramente definidos en los artículos indicados para cada una de las categorías establecidas, por tanto, este Consejo Directivo rechaza esta sugerencia de agregar como requisito la cantidad de renovaciones.

48. En cuanto a la segunda observación, este Consejo Directivo aclara que el requisito del taller quedó fuera en esta nueva propuesta de Reglamento, y lo que se establece es que los egresados de ciertas carreras de ingeniería quedan exonerados de dicho examen. Sin embargo, se procederá a aclarar que es para el examen de la categoría de novicio. Por tanto, se sugiere rechazar esta solicitud de inscribir (IRE) toda licencia otorgada por DGT conforme al referido artículo.

49. Que, respecto de la tercera sugerencia, sobre la solicitud de tomar en cuenta la fecha de cumpleaños para el vencimiento del certificado y una duración de 15 años para categoría superior, se aclara que esto fue exactamente lo que se propuso en el artículo 13.1 del reglamento propuesto mediante la resolución núm. 064-2023. Sin embargo, sobre la fecha de cumpleaños para el vencimiento del certificado se establece que es para el caso de personas físicas.

50. Que, con relación al cuarto comentario, es importante aclarar que esto se encuentra estipulado en el artículo 40 en adelante del reglamento donde se estará actualizando y vinculando las estaciones repetidoras a su respectiva Inscripción en el Registro Especial, por tanto, se acoge el comentario, y por ende quedará pendiente que este órgano regulador publique dicha información en la página web del **INDOTEL**.

51. Que este Consejo Directivo, sobre la quinta sugerencia, entiende pertinente aclarar que para estos casos aplica lo establecido en el artículo 21, de validación de licencia extranjera, sin embargo, aunque no se inscribe bajo la modalidad de Portable-HI en cuanto al distintivo de llamada sí mantienen la estructura del Prefijo (HI) con el numeral de la zona correspondiente al lugar de su estadía seguido de / más las letras distintivas autorizadas en el país de procedencia. Por tanto, se rechaza la sugerencia planteada en el quinto comentario. En este sentido, es bueno destacar que el tiempo de vigencia de los Certificados de Inscripción en el Registro Especial, expedidos con ocasión de una validación, estará sujeto a la concordancia de la categoría autorizada en el país de procedencia con las categorías y los plazos establecidos (art. 21.1).

52. Que al respecto del sexto punto, este órgano regulador entiende pertinente aclarar que dicho tema fue discutido en las mesas técnicas y la decisión por mayoría fue la propuesta permitiendo el uso de HI0 para indicativos especiales (eventos).

53. Que, sobre la séptima sugerencia en la cual solicita eliminar las zonas, este Consejo Directivo aclara que esto fue justamente lo discutido y acordado en las mesas técnicas y, por tanto, propuesto en consulta pública, permitiéndose ahora otorgar un HI (3-9) en cualquier localidad del país, pero reservando las zonas HI (0-2).

54. Que con relación a la octava sugerencia este Consejo Directivo entiende pertinente rechazar en razón de que esto podría ir contrario a la reglamentación de otro país y el acuerdo firmado con la IARU.

55. En cuanto a la novena sugerencia, este órgano regulador aclara que ya el presente reglamento lo establece en el artículo 7, con vigencia no mayor a un año.

56. Que, la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados (SDRA) Inc.**, de manera general sobre la indicada propuesta regulatoria en su escrito de observaciones, señala lo siguiente:

Sugerimos incorporar y regular en el Reglamento, una figura ya utilizada en otras jurisdicciones: el tercer operador. Que permite que, para fines de instrucción o demostración una persona que no sea titular de una licencia de radioaficionados pueda operar un equipo en compañía de un radioaficionado, bajo ciertas circunstancias y sujeto a ciertas condiciones, que garanticen la seguridad de los equipos, las personas y la observancia de las disposiciones legales.

Propuesta:

Operador Invitado

Con el propósito de demostrar, promover o educar sobre la radioafición, se permitirá que un individuo no inscrito en el Registro Especial de Radioaficionados (que se denominará Operador Invitado), pueda operar un equipo de radioaficionado, siempre y cuando (i) se encuentre en compañía de un radioaficionado con autorización y de categoría General o Superior (que se denominará Operador de Control) y (ii) se realice como parte de una demostración o capacitación sobre radio afición.

Un Operador Invitado, podrá participar en un contacto de radio siempre y cuando:

- *Se trate de una actividad de demostración o como parte de un proceso de capacitación.*
- *El Operador de Control esté presente en el punto de control y esté permanentemente monitoreando y supervisando la participación del Operador Invitado. El Operador de Control será responsable por la operación del Operador Invitado.*
- *El Operador Invitado no haya sido titular de una licencia de radioaficionado previamente y que haya sido suspendida, revocada o no renovada.*
- *Al momento de realizar la operación el Operador de Control deberá informar con quien estén haciendo la comunicación, que quien va a transmitir el mensaje es un Operador Invitado, que no posee a ese momento, Inscripción en el Servicio de Radioaficionados.*

57. Que este órgano regulador decide rechazar dicha solicitud de agregar la excepción del operador invitado, debido a que esta figura no se contempla en el reglamento y de hecho el reglamento establece que se debe tener una IRE o registro especial para transmitir u operar equipos, no obstante, sí existe la posibilidad de que un radioaficionado opere una estación que no le pertenezca, debiendo identificarse anteponiendo su propio distintivo de llamada al distintivo de llamada de la estación que se encuentre operando, con la indicación de portable y su domicilio.

V. Consideraciones a los argumentos específicos.

VI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 1.

58. Que, la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA Inc.**, tiene a bien sugerir lo siguiente sobre el numeral 10. **Estación remota.**

Consideramos necesario modificar la definición de estación remota para aclarar un poco más el concepto. Conforme la definición actual se puede inferir que la estación remota es la que está destinada a operar la estación que está en otra localidad, cuando la realidad es a la inversa. Es decir, la estación remota es la que se encuentra en otra localidad.

PROPUESTA:

10. Estación remota: Aquella estación fija de radioaficionado que se encuentra en una localidad distinta a la del radioaficionado y es accedida, operada y controlada por un operador desde otro lugar distinto.

59. Que, en lo referente al artículo 1, y adicionando un numeral 33 /, **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, sugiere la adición siguiente:

***Registro de Comunicados en Línea.** Siempre que permitan su verificación por el INDOTEL, podrán ser reconocidos como válidos los comunicados confirmados registrados en línea, en bases de datos reconocidas, dedicadas al registro seguro y la confirmación de comunicados entre radioaficionados en todo el mundo, tales como: LoTW (Logbook of the World), QRZ.com, Clublog.org, eQSL.cc, entre otro.*

Razonamiento o Sustento:

La práctica tradicional de intercambio de tarjetas QSL físicas enviadas por correo ordinario ha ido declinando en los últimos 20 años. El internet ha habilitado la notificación electrónica como alternativa al envío por correo de una tarjeta física. Estos sistemas utilizan bases de datos informáticas en línea, para almacenar la misma información que normalmente verifican las tarjetas QSL, pero en un formato electrónico. Algunos patrocinadores de premios de operación de radioaficionados, que anteriormente sólo aceptaban tarjetas QSL como prueba de contacto, también reconocen el registro electrónico de comunicados para verificar las solicitudes de adjudicación, entre los que figuran los siguientes dos ejemplos prominentes:

Logbook of the World (LoTW) ([hLps://lotw.arrl.org](https://lotw.arrl.org))

QRZ.com

60. Que, en ese mismo orden, por su parte, **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Rigoberto Díaz González HI8RD, Foro Nacional de Radioaficionados y Hotel India Dx Club, Inc.** sugieren la adición del numeral 34:

***34. Concursos de Alta Competitividad.** Son eventos organizados en el ámbito de la radioafición, que buscan fomentar la actividad, desarrollo de habilidades*

operativas y la competencia entre radioaficionados en todo el mundo, en un entorno desafiante y competitivo. Se realizan en diferentes formatos, como concursos de velocidad, concursos de duración limitada o maratones de varios días y pueden centrarse en bandas de frecuencia específicas o en modos de comunicación particulares, como la transmisión de voz, la comunicación en código Morse, la transmisión de datos o modos digitales.

Razonamiento o Sustento:

Se propone la inclusión de este término por su relevancia como una de las variantes de eventos especiales que son mencionadas en otros artículos sobre los que se presentan observaciones o redacciones sugeridas.

61. En este mismo orden, sobre una nueva inclusión en el artículo 1, **Loma del Toro**, tiene a bien sugerir lo siguiente:

Cuadrícula o Grilla. *Se refiere al sistema de Localización con código alfanumérico utilizado por la UIT y en algunas aplicaciones de telecomunicaciones para identificar áreas geográficas de manera precisa en la superficie de la Tierra. También conocido como Maidenhead Locator o QTH Locator, el sistema divide la superficie de la Tierra en cuadrículas, donde cada cuadrado o grilla está representado por una combinación única de letras y números. El sistema utiliza una notación alfanumérica de cuatro, seis u ocho caracteres, dependiendo de la precisión requerida.*

Explicación razonada: *Se necesita como base explicativa de concepto común de localización.*

62. El **Foro Nacional de Radioaficionados**, solicita la inclusión de una nueva definición en el artículo 1, basado en lo siguiente:

Cuadrícula o grilla. *Se refiere al sistema de codificación alfanumérico utilizado por radioaficionados y en algunas aplicaciones de telecomunicaciones para identificar ubicaciones geográficas de manera precisa en la superficie de la tierra. Es ampliamente utilizado en el mundo de la radioafición debido a su simplicidad y efectividad para transmitir ubicaciones geográficas de manera breve y precisa, y proporciona una forma compacta universalmente reconocida para identificar ubicaciones geográficas. También conocido como Maidenhead Locator o QTH Locator, el sistema divide la superficie de la tierra en cuadrículas, donde cada cuadrado o grilla está representado por una combinación única de letras y números. El sistema utiliza una notación alfanumérica de cuatro, seis u ocho caracteres, dependiendo de la precisión requerida. El formato seis caracteres consta de dos letras, dos números, y otras dos letras adicionales. Este formato de seis caracteres proporciona una precisión con resolución de aproximadamente 2,5 km x 3,5 sobre la superficie de la tierra.*

63. Que al respecto del comentario de la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA Inc.**, este órgano regulador acoge la redacción sugerida para “estación remota” y en

consecuencia modificará la redacción y definición de estación remota en la versión final del reglamento.

64. Que este órgano regulador acoge la sugerencia de adicionar un numeral 33 al artículo 1, por parte de **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, agregando la definición de “Registro de Comunicados en Línea” y entiende que, en la actualidad, ya los sistemas han ido evolucionando de lo físico a lo digital, por lo que hará los cambios pertinentes, en la versión final del reglamento.

65. Que en cuanto a agregar la definición de “Concursos de Alta Competitividad” propuesta por **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Rigoberto Díaz González HI8RD, Foro Nacional de Radioaficionados y Hotel India Dx Club, Inc.** este Consejo Directivo entiende pertinente rechazar dicha sugerencia, debido a que el término “concursos” se encuentra establecido de manera general en el artículo 7 del presente reglamento.

66. Que igualmente, sobre la sugerencia de **Loma del Toro** y del **Foro Nacional de Radioaficionados** de agregar una definición de “Cuadrícula o grilla” sugerida, este Consejo Directivo entiende oportuno incluirla los fines de aclarar sobre un concepto común de localización.

VII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 4.

67. Que, **Radio Club Dominicano Inc.**, a tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 4 Radioaficionado.

En vista de esto, sugerimos ajustar el artículo 4 eliminando la referencia a las personas jurídicas, con el fin de alinearlo con la definición aceptada de radioaficionado. Esto asegurará una interpretación más precisa y coherente del concepto de radioaficionado dentro del reglamento.

68. Que, este Consejo Directivo entiende pertinente rechazar su solicitud de eliminar la referencia a las personas jurídicas y procederá a revisar y ajustar la definición de radioaficionado aclarando que el interesado puede ser una persona tanto natural como jurídica, tal como lo establece el presente reglamento en los artículos 4, 7, entre otros.

VIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 5.

69. Que, por su parte, **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Rigoberto Díaz González HI8RD, Foro Nacional de Radioaficionados y Hotel India Dx Club, Inc.**, tienen a bien sugerir lo siguiente sobre el artículo 5.3:

Artículo 5.3. INDOTEL otorgará una única Inscripción en el Registro Especial por interesado, la cual autoriza a su titular a poseer, instalar u operar equipos o Estaciones de Radioaficionados, en las bandas autorizadas, según la categoría de la inscripción; salvo el caso de eventos especiales, concursos de alta competitividad y expediciones para aquellas organizaciones cuando corresponda.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la inserción de “concursos de alta competitividad” para hacer más precisa la salvedad indicada en este Artículo 5.3. Esto así, para que el texto sea coherente con la mención tanto del término “eventos especiales” como del término “concursos de alta competitividad” que son utilizados en otras redacciones propuestas de artículos del Reglamento. Se propone también agregar el término “expediciones”, que constituyen otra variante de actividad especial.

70. Que, sobre este mismo orden **Radio Club Dominicano Inc.**, propone una nueva versión sobre el artículo 5.3, en su escrito de comentario:

Artículo 5.3. INDOTEL otorgará a los interesados, en su calidad de personas naturales, una única Inscripción en el Registro Especial, que autoriza a su titular a poseer, instalar u operar equipos o Estaciones de Radioaficionados en las bandas autorizadas, según la categoría de la inscripción.

Sustento:

Durante nuestra reunión del 19 de junio en Indotel, discutimos los desafíos que las instituciones enfrentan al obtener o renovar las licencias de clubes para las diferentes zonas (HI0-HI9). Tras un amplio debate, el órgano regulador concluyó que es necesario modificar el artículo 5.3 del reglamento (Resolución Núm. 092-2020) para beneficiar a todas las instituciones al solicitar sus licencias, asegurando que se les otorguen indicativos para cada circuito (HI0 hasta HI9) en el proceso de solicitud o renovación.

En primer lugar, es esencial que los clubes tengan autorizaciones en cada una de las zonas del país. Esto les permitirá desplegar múltiples estaciones a nivel nacional de manera simultánea, siendo especialmente crucial en situaciones de emergencia. Contando con esta flexibilidad, las instituciones podrán brindar un apoyo más efectivo y coordinado en casos de desastres naturales u otras contingencias.

Por tanto, sugerimos eliminar el artículo 55.1 (Resolución Núm. 064-2023) y realizar las modificaciones correspondientes en el artículo 5.3 del reglamento. Esto permitirá asignar sufijos para cada una de las zonas (HI0-HI9) a las organizaciones de radio y organismos estatales.

71. Que, sobre este mismo artículo 5, **Radio Club Dominicano Inc.**, sugiere la inclusión del numeral 5.4 en su escrito a continuación:

Artículo 5.4. INDOTEL *proporcionará a las entidades interesadas, en su calidad de personas jurídicas, las inscripciones en el Registro Especial durante la solicitud o renovación. Estas inscripciones autorizarán a la entidad a poseer, instalar y operar equipos o Estaciones de Radioaficionados en las bandas autorizadas, de acuerdo con la categoría de la inscripción. Se asignará una inscripción distinta para cada una de las diferentes zonas (HI1-HI9), así como para estaciones científicas o experimentales (HI0), todas ellas vinculadas al domicilio principal de la entidad.*

72. Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** acoge parcialmente la sugerencia de **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Rigoberto Díaz González HI8RD, Foro Nacional de Radioaficionados y Hotel India Dx Club, Inc.** de agregar los concursos de alta competitividad. No obstante, esta sugerencia de incluir dichos concursos de alta competitividad, así como las expediciones se procederá agregar en el artículo 7 – literal d) numeral 8 sobre indicativos especiales.

73. Que al respecto del artículo 55.1 que **Radio Club Dominicano** sugiere eliminar se introdujo producto de la reunión o mesa técnica indicada y se encuentra alineado al comentario realizado de que se permita “*asignar sufijos para cada una de las zonas (HI1-HI9) a las organizaciones de radio y organismos estatales*”, por tanto, este Consejo Directivo rechaza esta sugerencia de eliminación del artículo 55.1. No obstante, se acoge la sugerencia de revisar la redacción sugerida al artículo 5.3.

74. Que este órgano regulador rechaza la solicitud de **Radio Club Dominicano** de agregar un nuevo numeral 5.4, pues esta propuesta ya se encuentra establecida en el artículo 55.1 propuesto.

IX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 7.

75. Que la **Sociedad Dominicana de Radioaficionados**, en su escrito de comentarios solicita que se realice la aclaración de que sea para personas naturales “dominicanas”.

76. Que, la **LIGA DOMINICANA DE RADIO AMATEURS (LIDRA)**, tiene a bien proponer una modificación sobre el literal d, numeral 6 que a continuación se presenta:

Sugerimos modificar en el artículo 7, literal d, numeral 6, en el ordinal ii, donde se usan las siglas “ONG” para que sean sustituidas por las siglas “ASFL”.

Justificación:

“ASFL” son las siglas correctas para el término “Asociaciones Sin Fines de Lucro” que usa la ley 122-05 para las asociaciones que no son comerciales.

77. Que, **Radio Club Dominicano Inc.**, expone en su escrito, lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 7: CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE IRE.

Los “Indicativos Especiales”, empleados en contextos significativos como la organización de eventos y celebraciones, representan usos singulares y relevantes en el servicio de radioaficionados que demandan un manejo cuidadoso.

*Por ello, sugerimos su inclusión como un nuevo artículo en el **Título XI “De los Distintivos de Llamadas”**, que regula la asignación y uso de estos distintivos, siendo el marco ideal para acoger las especificaciones de los “Indicativos Especiales”.*

La creación de un artículo exclusivo para los "Indicativos Especiales" no solo enfatizará su importancia dentro del Reglamento, sino que también facilitará su comprensión y manejo efectivo por los radioaficionados.

A continuación, se encuentra una posible redacción para incorporar este nuevo contenido en el Título XI del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, que se centra en los distintivos de llamada:

Artículo 56. Inscripción de Indicativos Especiales: *El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) podrá inscribir en el Registro Especial del Servicio de Radioaficionados, Indicativos Especiales, iniciando con el prefijo nacional HI seguido de números y sufijos especiales, siendo el tercer carácter un número del 0 al 9 y seguido de caracteres alfanuméricos, de los cuales el último deberá ser una letra. Además, INDOTEL podrá inscribir Indicativos Especiales con sufijos especiales que contengan más de cuatro (4) caracteres alfanuméricos a partir del tercer carácter.*

Artículo 56.1. Uso de Indicativos Especiales: *Estos Indicativos Especiales se podrán utilizar para la realización de concursos, festivales, conmemoraciones de fechas históricas o cualquier otro evento especial a realizarse en cualquiera de las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados.*

Artículo 56.2. Solicitud de Indicativos Especiales: *La solicitud para el uso de un Indicativo Especial deberá ser presentada a INDOTEL no menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha prevista para el evento, informando cuáles son los objetivos, fecha de inicio, fecha de clausura, frecuencias, lugar y responsables.*

Artículo 57. Autorización de Eventos Especiales: *La realización de un evento especial con Indicativos Especiales requerirá de una autorización por parte de INDOTEL, que se regirá por lo estipulado en el permiso correspondiente y durará por el tiempo de la actividad. Esta autorización no podrá superar los 12 meses y deberá estar debidamente justificada.*

Artículo 57.1. Comunicación de Eventos Especiales: *Una vez otorgado el permiso para la realización de un evento con Indicativos Especiales, el responsable deberá informar a través de los medios de comunicación autorizados el motivo, las bases, y las informaciones necesarias para hacerlas de conocimiento general a todos los interesados.*

78. Los comentarios presentados por **Méjico Ángeles-Lithgow, Rigoberto Díaz González y Hotel India Dx Club, Inc.**

Artículo 7, literal (d), numeral 8. El INDOTEL podrá inscribir en el Registro Especial del Servicio de Radioaficionados INDICATIVOS ESPECIALES para la realización de concursos de alta competitividad, expediciones en el territorio nacional, festivales, fechas históricas o cualquier otro evento especial a efectuarse en cualquiera de las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados.

Estos indicativos tendrán numerales y sufijos especiales, con la siguiente estructura: iniciarán con el prefijo nacional HI, seguido de números desde 1 hasta 4 dígitos y sufijos especiales compuestos por letras, o por un grupo de caracteres alfanuméricos, en cuyo caso, el último deberá ser una letra.

Para mayor claridad, los siguientes ejemplos de indicativos especiales, cumplen con la estructura antes definida, sin que éstos sean limitativos: HI1A, HI2X, HI0HQ, HI56UD, HI500A, HI500UD, HI522SD, HI27FEB, HI98RCD, HI8IARU, HI8POTA, HI8WRTC, HI0FERIA, HI3WARD, HI100RCD, HI97WARD, HI125STGO, HI16AGOSTO, HI26DUARTE, HI3TURISMO, HI6COSECHA, HI7PTACANA

Los solicitantes deberán presentar la solicitud al INDOTEL no menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha prevista para el evento. La solicitud deberá incluir los objetivos, fecha de inicio, fecha de clausura, frecuencias, lugar y responsables del evento.

[Los numerales (i) y (ii) sin cambios.]

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta para asegurar una mayor claridad, al tiempo de incorporar ejemplos no limitativos, de indicativos especiales alusivos a algunos eventos históricos o conmemorativos, concursos de alta competitividad y otras variantes de eventos especiales, a fines de ilustrar la aplicación de la estructura definida-

Se sugiere la redacción propuesta para asegurar que no se confunda indicativos especiales con indicativos convencionales que son los que llevan números del 0 al 9 luego del prefijo. Los indicativos especiales son alusivos a eventos, fechas históricas, concursos y otros eventos especiales para lo cual se necesita una estructura que incluye varios dígitos luego del prefijo que pudiera ir desde 1 hasta 4 números, así como sufijos especiales. Los ejemplos incluidos en el texto sugerido muestran la variedad de casos e ilustran la aplicación de la estructura definida.

79. Que el **Foro Nacional de Radioaficionados**, sobre el artículo 7, literal d, numeral 8, establece que:

*“El INDOTEL podrá inscribir en el Registro Especial del **Servicio de Radioaficionados INDICATIVOS ESPECIALES** para la realización de **concursos de alta competitividad, expediciones en territorio nacional, festivales, fechas históricas** o cual otro evento especial a efectuarse en cualesquiera de las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados. Estos indicativos tendrán numerales y sufijos especiales, con la siguiente estructura: iniciaran con el prefijo nacional HI seguido de números de hasta 4 dígitos y sufijos especiales compuestos por letras,*

o por un grupo de caracteres alfanuméricos, en cuyo caso, el último deberá ser una letra.

Para mayor claridad los siguientes ejemplos de indicativos especiales, cumplen con la estructura antes definida, sin que estos sean limitativos: HI56UD, HI95RCD, HI500A, HI100RCD, HI500UD, HI522SD, HI27FEB, HI16AGOSTO, HI125STGO, HI522SD, HI0HQ, HI98RCD, HI26DUARTE, HI8IARU, HI3WARD, HI97WARD, HI1A, HI2X, HI8WRTC, HI3TURISMO, HI7PTACANA, HI6COSECHA, HI0FERIA.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud al INDOTEL no menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha prevista para el evento. La solicitud deberá incluir los objetivos, fecha de inicio, fecha de clausura, frecuencias, lugar y responsables del evento.

80. Que la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.** sugiere que:

Sugerimos *agregar* un numeral iii) para que el titular de un indicativo de evento especial tenga preferencia para su renovación, en caso de repetición del evento especial.

PROPUESTA:

iii) Una vez *otorgado* el permiso para la realización de un evento especial y sea debidamente inscrito en el Registro Especial, el titular de este tendrá preferencia para su renovación, en caso de que el evento se repita una o más veces.

81. Que el **Foro Nacional de Radioaficionados, Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y Hotel India Dx. Club, Inc.** sobre el artículo 7, literal (d), numeral 9, solicitaron su eliminación porque es redundante; ver numeral 8.

82. Que sobre la solicitud de la **Sociedad Dominicana de Radioaficionados** de incluir la coetilla de personas naturales “dominicanas” la misma se acoge y los cambios se realizaran en la versión final del reglamento.

83. Que sobre el comentario de **LIDRA** de sustituir “ONG” por “ASFL”, este Consejo Directivo decide acoger dicha sugerencia, y la modificación se verá en la parte final del reglamento.

84. Que respecto del comentario de **Radio Club Dominicano** en el cual sugiere incluir un nuevo artículo de “Distintivos de Llamadas” ya el artículo 7 (d) numeral 8 así como el Anexo I del reglamento propuesto explican en detalle este procedimiento sugerido en torno a “indicativos especiales”. De todas formas, conforme a lo sugerido se procederá a revisar la redacción del artículo 7, sin embargo, es importante aclarar que estos indicativos especiales solo pueden ser solicitados por organizaciones de radioaficionados o radioclubes conforme lo establece el referido artículo 7.

85. Que este Consejo Directivo rechaza la sugerencia de **Méjico Ángeles-Lithgow, Rigoberto Díaz González y Hotel India Dx Club, Inc.** y del **Foro Nacional de Radioaficionados** en vista de que la propuesta actual que permite más de 4 caracteres

alfanuméricos para eventos especiales se hace conforme al reglamento de radiocomunicaciones de la UIT y la redacción sugerida limita a un máximo de 4 dígitos cuando en realidad puede ser más conforme lo establecido.

86. Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** acoge parcialmente la sugerencia de **Foro Nacional de Radioaficionados y Hotel India Dx Club, Inc.** de agregar los concursos de alta competitividad, así como las expediciones, y por tanto, se procederá agregar en el artículo 7 – literal d) numeral 8 sobre indicativos especiales.

87. Que este Consejo Directivo en cuanto al comentario de **Foro Nacional de Radioaficionados, Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y Hotel India Dx Club, Inc.**, decide acoger dicha sugerencia de eliminar el numeral 9, y la modificación se verá en la parte final del reglamento.

88. Que respecto al comentario de la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA** de agregar un numeral iii) para que se le preferencia al titular inscrito para un evento especial en caso de renovación, este Consejo Directivo, decide rechazar dicha sugerencia, de forma tal que se garantice igualdad de oportunidades ante solicitudes de indicativos especiales, y que por tanto se haga conforme lo establece el artículo 7 (d) 8.

X. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 9.

89. Sobre el artículo 9.1, la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.**

Sugerimos agregar un párrafo al final, para aclarar que el duplicado del registro emitido tendrá la misma fecha de vencimiento que el registro original, por lo que no podrá interpretarse como una renovación o extensión del plazo de vigencia.

PROPUESTA:

Artículo 9.1. El INDOTEL evaluará la solicitud y si la misma es aprobada, notificará y entregará al interesado el nuevo certificado, en el cual constará por medio de una anotación el hecho de que ha sido expedido en sustitución del Certificado de Inscripción perdido o destruido y que tendrá el mismo valor que el Certificado anterior. La expedición del nuevo Certificado de Inscripción se hará dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de depósito de la solicitud. **El nuevo Certificado tendrá la misma fecha de vencimiento que el Certificado sustituido, por lo que este no se interpretará ni considerará como renovación o extensión del plazo de vigencia.**

90. Que sobre el artículo 9.4, el señor **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA** señala que:

Corrección:

Artículo 9.4. En caso de que el interesado detecte algún error material en el Certificado de Inscripción, éste podrá solicitar al INDOTEL que dicho certificado sea enmendado, mediante solicitud dirigida al Órgano Regulador, por vía de la Dirección Ejecutiva, a través de una comunicación escrita, que además deberá ir acompañada de los documentos que justifiquen la corrección del error. En caso

de que proceda, la Dirección Ejecutiva realizará la enmienda del error material del Certificado de Inscripción en cuestión. En caso de que el error sea detectado por el INDOTEL, el Órgano Regulador procederá de oficio a realizar la enmienda correspondiente, posteriormente, solicitará al interesado que haga entrega del Certificado contentivo del error, el cual será sustituido y automáticamente cancelado.

Razonamiento o Sustento:

Corrección de la palabra “realizará”.

91. Que este Consejo Directivo, decide acoger redacción sugerida por **SDRA** al final del artículo 9.1, y la modificación se verá en la versión definitiva del reglamento.

92. Que este Consejo Directivo decide acoger la sugerencia de **Méjico Ángeles-Lithgow**, y estará modificando la palabra “realizará” en el artículo 9.4 reflejando dicho cambio en la versión definitiva del reglamento.

XI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 10.

93. Sobre el artículo 10.5 **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.**

Sugerimos agregar un párrafo al final para incluir lo relativo a la renovación de los indicativos para eventos especiales, en el sentido de que sea por el mismo plazo que fue otorgado originalmente o por el período indicado en la solicitud de renovación si es en fechas específicas.

PROPUESTA:

Artículo 10.5. La renovación de la inscripción se hará por el plazo establecido en el presente reglamento correspondiente a cada categoría. **La renovación de la inscripción de un evento especial se hará por el mismo plazo que fue otorgado originalmente o por el período de tiempo indicado en la solicitud de renovación si tratare de fechas específicas.**

94. Y el señor **Manuel de Jesús Duarte HI8MDL** sugiere agregar una penalidad de 1000 pesos por derecho a renovación de todas las categorías luego del plazo de vencimiento.

95. Que este Consejo Directivo, decide rechazar la propuesta de redacción sugerida por **SDRA**, de forma tal que se garantice igualdad de oportunidades ante todas las solicitudes de indicativos especiales, y que, por tanto, dichas solicitudes se realicen conforme lo establece el artículo 7 (d) 8.

96. Que este órgano regulador decide rechazar la solicitud de **Manuel de Jesús Duarte HI8MDL**, debido a que el artículo 81.1 ya establece que aquellas IRE con más de 3 años vencidas pagarán un cargo por concepto de renovación a ser definido por **INDOTEL**.

97. Que, conforme a la carta de compromiso firmado con el Ministerio de Administración Pública (MAP) este Consejo Directivo decide incluir en el Reglamento el plazo de treinta (30) días

tanto para renovaciones como para solicitudes del IRE, lo cual se evidenciara en la versión final del reglamento, tanto en el artículo 8 como el en artículo 10.

XII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 11.

98. Sobre el artículo 11, la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC**

Sugerimos agregar un párrafo para aclarar que, en el caso de los Clubes, Círculos o Asociaciones de Radioaficionados, la pérdida de su calidad de ASFL por incumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 122-05, implicara la suspensión de la inscripción en el IRE y de las licencias de que fueren titulares mientras dure este incumplimiento. Si se tratare de una situación permanente, el INDOTEL podrá revocar de forma definitiva la IRE y cualquier licencia emitida.

PROPUESTA:

Párrafo: En los casos de Clubes o círculos de Radioaficionados, la pérdida de su calidad de Asociación sin Fines de Lucro conforme la Ley 122- 05, implicará la suspensión de la inscripción en el Registro Especial y la suspensión de las licencias emitidas mientras dure esta situación. Si se tratare de una situación permanente, el INDOTEL podrá revocar de forma definitiva la inscripción en el Registro Especial y cualquier licencia emitida a dicha entidad.

99. Este Consejo Directivo, decide acoger la redacción de párrafo sugerido por **SDRA** al artículo 11, y la modificación se verá en la versión final del reglamento.

XIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 13.

100. Sobre el artículo 13.1.a los señores **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Foro Nacional de Radioaficionados, Rigoberto Díaz González HI8RD, Hotel India Dx Club, Inc.** Indican que:

Artículo 13.1, literal a). Categoría Superior. El prefijo nacional (HI) seguido por un número de un dígito (3 al 9) y un sufijo de una letra (A-Z). Igualmente, podrá conservar el sufijo de la categoría Técnica o General (HI3A – HI9Z). En caso de indisponibilidad del numeral y sufijo solicitado de una letra, el solicitante en esta categoría podrá indicar el numeral que le interese (3 al 9)

Razonamiento o Sustento:

Conforme el Artículo 13.2, los numerales 1 y 2 se han reservado para asignación a las islas Beata y Alto Velo, y las islas Catalina, Catalinita y Saona, respectivamente. Adicionalmente, con el objeto de mantener la coherencia con la flexibilización de las asignaciones de los circuitos o zonas geográficas (para el caso de la Categoría Superior), conforme se establece en el antecedente número 7 de esta Resolución 064-2023, se sugiere eliminar la expresión “seguido por el numeral de la zona donde opere”. Adicionalmente, se sugiere considerar la conveniencia de precisar el uso de la palabra número, indicando de cuántos dígitos pueden ser – como figura en la redacción propuesta.

101. El señor **Manuel de Jesús Duarte HI8MDL** proponen para la Categoría Superior se dé prioridad de los indicativos de una letra a aquellos radioaficionados que operan concursos de alta competitividad. Proponemos además que para calificar para esta categoría se establezca como requisito aquellos radioaficionados con 30 años en el servicio de radioaficionado y que presenten 200 confirmaciones de contactos realizados.

102. Sobre el artículo 13.1.b los señores **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Foro Nacional de Radioaficionados, Rigoberto Díaz González HI8RD, y Hotel India Dx Club, Inc.** Indican que:

Artículo 13.1, literal b). Categoría General. El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere (3 al 9) y un sufijo de no menos de dos letras (HI3AA – HI9ZZ). También podrá conservar el sufijo de la categoría Técnica.

Razonamiento o Sustento:

Conforme el Artículo 13.2, los numerales 1 y 2 se han reservado para asignación respectivamente a las islas Beata y Alto Velo, y las islas Catalina, Catalinita y Saona, (respectivamente) con énfasis, aunque no limitativo a, Concursos de Alta Competitividad; ver 7(d) 8 propuesto en la redacción sugerida, Observación # 4.

103. Los comentarios sobre el artículo 13.1.c la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC** y el **Foro Nacional de Radioaficionados**

Si bien la ITU RR 2016 Vol. 1 en su Artículo 19 menciona que:

19.67 Estaciones de aficionados y experimentales

19.68 § 30 1) – un carácter (siempre que sea la letra B, F, G, I, K, M, N, R o W) y un solo dígito (distinto de 0 o 1), seguido de un grupo de no más de cuatro caracteres, el último de los cuales será una letra, o – dos caracteres y un solo dígito (distinto de 0 o 1), seguidos de un grupo de no más de cuatro caracteres, el último de los cuales será una letra. (CMR-03).

En la práctica solo se usan 4 letras o más para los sufijos en eventos especiales, ya que utilizar en esta categoría un sufijo de 4 letras tiende a confusión ya que el estándar global usado es 3, sugerimos mantener el formato del reglamento actual.

Al igual que para la categoría novicio, el prefijo nacional, el numeral de zona, el sufijo se compone de la letra N y 2 letras, para un total de 3.

PROPUESTA:

c) Categoría Técnica. El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere y un sufijo de tres letras, excluyendo los reservados para la Categoría Novicio. (HI1AAA – HI9ZZZ)

d) Categoría Novicio. El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere y la letra 'N' seguida de dos letras (HI1NAA - HI9NZZ).

104. Los comentarios sobre el artículo 13.1.c del **Foro Nacional de Radioaficionados Rigoberto Díaz González HI8RD, Hotel India Dx Club, Inc., Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA**

Artículo 13.1, literal c). Categoría Técnica. El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere (3 al 9) y un sufijo de tres letras, excluyendo la letra N como primera letra del sufijo, la cual se reserva como primera letra del sufijo para la Categoría de Novicio (es decir, HI3AAA - HI9ZZZ, excluyendo la letra N como primera letra del sufijo).

Razonamiento o Sustento:

Conforme el Artículo 13.2, los numerales 1 y 2 se han reservado para asignación a las islas Beata y Alto Velo, y las islas Catalina, Catalinita y Saona, respectivamente. Adicionalmente, a pesar de que el Artículo 19, Reglamento de la UIT permite la formación de indicativos con sufijos de un máximo de 4 letras, un sufijo de cuatro letras presenta inconvenientes en su uso como indicativo normal de una estación de radioaficionado, y de hecho es significativamente poco común. Considerar que el número de combinaciones de tres letras excluyendo el uso de la letra N como primera letra del sufijo, es un total de 2,925, sólo para uno de los 7 circuitos (3 al 9), lo que eleva el total a 20,475 para todo el país. Esa cantidad de combinaciones de tres letras es aproximadamente 17 veces mayor que el número total de radioaficionados en todas las categorías, en R.D. En consecuencia, no es necesario emitir indicativos de hasta 4 letras para la Categoría Técnica.

105. Los comentarios presentados por **Radio Club Dominicano Inc.**

ARTÍCULO 13: INDICATIVOS; LITERAL C) CATEGORÍA TÉCNICA Y LITERAL D) CATEGORÍA NOVICIO

La liberación de la restricción geográfica en los indicativos, según la nueva resolución (Resolución Núm. 064-2023), ha aumentado significativamente las combinaciones disponibles para asignar indicativos en las categorías técnica y novicio, manteniendo sufijos de 3 letras. Esta elección de mantener sufijos de 3 letras en ambas categorías no solo preserva la simplicidad y familiaridad en la estructura de los indicativos, facilitando la identificación y comunicación entre los radioaficionados interesados en establecer contactos internacionales, sino que también se alinea con los estándares internacionales. Por consiguiente, a pesar de que el reglamento de la UIT adopta el formato de cuatro caracteres para estas dos categorías, es aconsejable conservar el esquema de la normativa actual (Resolución Núm. 092-2020). Este reglamento establece la nomenclatura para los indicativos de las categorías técnica y novicio en tres letras, una disposición que resulta beneficiosa para nuestro país.

106. Los comentarios sobre el artículo 13.1.d del **Foro Nacional de Radioaficionados, Hotel India Dx Club, Inc., Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA**

Artículo 13.1, literal d). Categoría Novicio. El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere y la letra 'N', seguida de 2 letras (HI3NAA - HI9NZZ).

Razonamiento o Sustento:

Conforme el Artículo 13.2, los numerales 1 y 2 se han reservado para asignación a las islas Beata y Alto Velo, y las islas Catalina, Catalinita y Saona, respectivamente. Adicionalmente, a pesar de que el Artículo 19 Reglamento de la UIT permite la formación de indicativos con sufijos de un máximo de 4 letras, un sufijo de cuatro letras presenta inconvenientes en su uso como indicativo normal de una estación de radioaficionado, y de hecho es significativamente poco común. Considerar que el número de combinaciones de tres letras iniciando con la letra N como primera letra del sufijo, es un total de 351, sólo para uno de los 7 circuitos (3 al 9), lo que eleva ese total a 2,457 para todo el país. Esa cantidad de combinaciones de tres letras iniciando con la letra N supera con creces la cantidad de solicitantes anuales concurrentes en un mismo año (incluso sólo para 1 circuito), para la Categoría Novicio, cuya vigencia máxima en todo caso es de sólo 1 año. En consecuencia, no es necesario emitir indicativos de hasta 4 letras para la Categoría Novicio

107. Los comentarios sobre el artículo 13.1 depositados por **Radio Club Dominicano Inc.**

ARTÍCULO 13.1: DURACIÓN Y ARTÍCULO 17.1: LOS RADIOAFICIONADOS INSCRITOS EN LA CAT. DE NOVICIO

Sugerimos eliminar la limitación de un año en la categoría novicio para fomentar la radioafición y mantener una matrícula activa. Muchos radioaficionados disfrutan especialmente de las operaciones de radio en modo de fonía en las bandas de VHF y UHF, lo que la convierte en la categoría ideal para ellos. **Nuestra propuesta busca extender la vigencia de la categoría novicio a tres años en lugar de uno, permitiendo la posibilidad de renovar un periodo adicional una vez transcurrido el primer período de los tres años iniciales. Además, mantener intactas las condiciones para optar por el cambio a la categoría técnica después de los primeros tres meses También planteamos modificar el artículo 17.1** para ampliar las facultades en la categoría novicio, incluyendo la banda de 70 centímetros (UHF), con el objetivo de ofrecer a los radioaficionados más oportunidades y mejorar su experiencia. Estos cambios promoverán el crecimiento y la participación en la radioafición, permitiendo a los novicios desarrollar habilidades y formar parte de la comunidad antes de avanzar a la categoría técnica.

108. Sobre el artículo 13.1.1, los comentarios del señor **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA** y el **Foro Nacional de Radioaficionados**

13.1.1. En el caso de personas físicas, la fecha de vencimiento de la Inscripción en el Registro Especial de Radioaficionados (IRE) coincidirá con la fecha de cumpleaños. Excepcionalmente, en el caso de las IRE vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento, sus respectivas fechas de expiración se mantendrán conforme se hayan definido en sus respectivos Certificados de Inscripción.

Sustento:

Se sugiere el tratamiento descrito en la redacción propuesta, para no incurrir en una modificación retroactiva de los Certificados de IRE actualmente vigentes. Adicionalmente, se reduciría la probabilidad de posibles confusiones a futuro para el caso de radioaficionados con Certificados de IRE vigentes al momento de la aprobación de esta Resolución. Las nuevas IRE a ser emitidas bajo el nuevo Reglamento, sin embargo, indicarán sus respectivas fechas de expiración coincidentes con la fecha de cumpleaños de cada (titular).

109. Sobre el artículo 13.2, los comentarios de la Liga Dominicana de Radio Amateurs (LIDRA)::

Sugerimos cambiar en el artículo 13.2 la frase “- Núm.1 Islas Beata y Alto Velo (HI1).” para que se lea “- Núm.1 Islas Beata, Alto Velo, Piedra Negra y los Frailes (HI1).”

Justificación: HOJA 5968 IV, SERIE E733, EDICIÓN 3, INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR (ANEXA).

110. Los comentarios del señor Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Hotel India Dx Club, Inc., Foro Nacional de Radioaficionados y Rigoberto Díaz González HI8RD.

13.2. Asignación del prefijo y numeral del indicativo. El prefijo asignado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para la República Dominicana es “HI” seguido del numeral que identifica las zonas geográficas o si se trata de una estación experimental o Científica.

- Núm.0 Estaciones experimentales o científicas (HI0).

No obstante, lo indicado, el numeral 0 (cero) no será de uso exclusivo para Estaciones Experimentales o Científicas, pudiendo ser utilizado en indicativos como los previstos en el Artículo 7, literal (d), numeral 8; con énfasis en, aunque no limitativos a, aquellos a ser emitidos en ocasión de la celebración de, o participación en, Concursos de Alta Competitividad

- Núm.1 Islas Beata y Alto Velo (HI1).

- Núm.2 Islas Catalina, Catalinita y Saona (HI2).

- Núm.3-9 La parte oriental de la isla de Santo Domingo,

Fijados sus límites terrestres por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936 (HI3-HI9).

Sustento:

Se sugiere el tratamiento descrito en la redacción propuesta, a los fines de adecuar el Artículo 13.2 a los demás textos propuestos relacionados tanto con los INDICATIVOS ESPECIALES en sus distintas variantes; en particular, los Concursos de Alta Competitividad, cuya definición se propone en la Observación # 2.

Adicionalmente, se propone que el numeral 1 incluya las islas piedra negra y los frailes conforme se encuentra documentado y sustentando en la hoja 5968, serie E733 edición 3 del INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR.

111. Los comentarios de la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.**, señala que:

La práctica a nivel mundial es que los países estén divididos por zonas, cada una con su numeral que lo distingue, ya que uno de los diplomas o premiaciones que existen en la radio afición, dado por entidades de reconocimiento mundial, como el CQ World Wide WPX Contest, que consiste en contactar todas las zonas de un país, ya que cada prefijo con su numeral distinto es un multiplicador.

Sugerimos se utilicen los límites de la división política, ya que en el reglamento actual se utilizan coordenadas para delimitar las zonas, práctica que consideramos errónea ya que algunas provincias tenían varios numerales, como es el caso de la provincia Peravia, que es HI8 en la parte este y HI6 en la parte oeste, o como el caso de la provincia de La Vega con tres numerales distintos HI8 al sur, HI6 al oeste y HI3 al norte

Esta división en zonas sirve de información para el radioaficionado ya que al escuchar una estación con el numeral 3 sabemos corresponde al Cibao central, así como una estación con numeral 5 sabemos que corresponde al sur profundo.

Si se busca disponibilidad de numerales para la categoría superior, sugerimos que se le otorgue la posibilidad de hacer el cambio de numeral solo para esta categoría, manteniendo las demás categorías el numeral donde tenga el domicilio el solicitante. Ver Anexo 1

PROPUESTA:

- Núm.4 Zona comprendida para las provincias de Monte Cristi, Valverde, Santiago Rodríguez y Dajabón (HI4).

- Núm.5 Zona comprendida para las provincias de Barahona, Pedernales, Independencia y Bahoruco (HI5).

- Núm.6 Zona comprendida para las provincias de Azua, San Juan de la Maguana, Elías Piña, San José de Ocoa (HI6).
- Núm.7 Zona comprendida para las provincias de San Pedro de Macorís, La Romana, El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia (HI7).
- Núm.8 Zona comprendida para las provincias de Peravia, San Cristóbal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Monte Plata (HI8).
- Núm.9 Zona comprendida para las provincias de Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná (HI9).

112. Que al respecto de los comentarios al artículos 13.1 literales a), b) c) y d) por parte de **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Foro Nacional de Radioaficionados, Rigoberto Díaz González HI8RD, Hotel India Dx Club, Inc.**, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente rechazar la solicitud de modificación del artículo 13.1, debido a que el artículo 13.2 lo que propone es mantener efectivamente las zonas 1 y 2 para las islas Beata y Alto Velo, y las islas Catalina, Catalinita y Saona, el hecho de que se está dejando a un lado la división territorial mantenida de 3 al 9, no implica que no se puedan asignar distintivos que incluyan HI1 o HI2 para las respectivas zonas 1 y 2 para las distintas categorías.

113. Que, en cuanto al comentario al 13.1.c y la redacción sugerida por parte de **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Foro Nacional de Radioaficionados, Rigoberto Díaz González HI8RD, Hotel India Dx Club, Inc.**, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente aclarar que la redacción propuesta en consulta pública es similar a la sugerida aquí, donde se excluye a la letra N reservada para la categoría de Novicio, sin embargo, la que salió a consulta pública es aún más explicativa debido a que indica los rangos en los cuales el **INDOTEL** estaría otorgando los distintivos para la categoría técnica, por tanto, decide rechazar la redacción sugerida.

114. Para la solicitud de **Manuel de Jesús Duarte** de dar prioridad a radioaficionados que operan concursos de alta competitividad, este Consejo Directivo decide rechazar debido a que los indicativos especiales de una letra serán otorgados a organizaciones o radioclubes conforme lo establecido en el artículo 7 (d) numeral 8. Por otro lado, en cuanto a la sugerencia de que sean 30 años y presenten 200 confirmaciones de contactos realizados como requisitos para la categoría superior, este Consejo directivo decide rechazar para no complejizar más los requisitos a dicha categoría y, de hecho, ha decidido reducir el requisito de 15 a 10 años acogiendo los comentarios de varios escritos en ese sentido.

115. Que con respecto a la propuesta sugerida al 13.1 literal c) y d) por la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC** y el **Foro Nacional de Radioaficionados**, así como el comentario de **Radio Club Dominicano** y el **Foro Nacional de Radioaficionados, Rigoberto Díaz González HI8RD, Hotel India Dx Club, Inc., Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA**, este Consejo Directo del **INDOTEL** entiende que dejarlo solo hasta tres (3) letras reduciría la cantidad de posibles de combinaciones para distintivos de llamadas a asignar para las categorías indicadas (técnica y novicio), y esta metodología propuesta por el órgano regulador, se realiza

conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones que permite hasta 4 letras o caracteres para los distintivos de llamadas. Es importante recordar que como resultado de las mesas técnicas sostenidas con los Radioaficionados fue que se hicieron estos cambios para permitir hasta 4 letras para la categoría técnica; ahora bien, en lugar de eliminar la posibilidad de la cuarta letra a las categorías de novicio y técnica se procederá a establecer en este artículo que el órgano regulador primero otorgará asignaciones de hasta tres (3) letras y en caso de que se agoten las posibles combinaciones con 3, entonces se procederá a otorgar asignaciones con hasta cuatro (4) letras.

116. Que, en torno a la propuesta de extender la vigencia de la categoría novicio a tres años en lugar de uno, por parte de **Radio Club Dominicano**, este Consejo Directivo entiende pertinente rechazar, pues el plazo establecido de un año se entiende razonable y en la práctica lo que sucede es que la mayoría de los novicios transcurridos los 3 meses deciden optar por examinarse para pasar a la categoría técnica conforme se tiene establecido en el reglamento.

117. Que sobre los comentarios del señor **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados** al artículo 13.1.1, se acoge parcialmente la inclusión de este párrafo para que quede claro como una disposición transitoria del presente reglamento, aunque ya el artículo 80 así lo establecía.

118. Sobre el artículo 13.2, los comentarios de la **Liga Dominicana de Radio Amateurs (LIDRA)**, este Consejo Directivo rechaza los cambios sugeridos, debido a que estas zonas o delimitaciones que se encuentran establecidas desde el año 2003 mediante la resolución núm. 099-03, y posteriormente con resolución núm. 092-2020.

119. Que al respecto de los cambios sugeridos al 13.2 por parte de **Méjico Ángeles-Lithgow, Hotel India Dx Club, Inc., Foro Nacional de Radioaficionados y Rigoberto Díaz González HI8RD** este Consejo Directivo, entiende pertinente rechazar dicha sugerencia en virtud de que así lo establece el artículo núm. 7 d-núm. 8 y el anexo con las posibles combinaciones para exp. concursos, eventos especiales, etc.

XIV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 14:

120. Los comentarios al artículo 14 recibidos por la **Liga Dominicana de Radio Amateurs (LIDRA)**

Sugerimos que en la titulación en negrita de los artículos 14, 15, 16 y 17 se refiera sólo a “Requisitos” de cada correspondiente categoría en cada correspondiente artículo.

Justificación: Evitar confusiones con las ideas de los artículos 14.1, 15.1, 16.1 y 17.1, así armonizar con las ideas del texto de los artículos 14, 15, 16, y 17 que claramente se refieren sólo a “Requisitos”

Sugerimos eliminar en el artículo 14, literal d, del numeral 4 los textos: “el desarrollo de actividades especiales relacionadas con experiencias de propagación, diseño práctico de antenas, rendimiento de transmisores.”

Justificación: el texto se repite idéntico como requisito en el numeral 3.

121. Los comentarios del **Foro Nacional de Radioaficionados**, respecto al artículo 14, literal c:

Artículo 14, literal c. justificar actividades bajo la categoría general o técnica, durante un periodo no menor a diez (10) años, mediante la presentación de registros de comunicados efectuados durante el periodo.

Razonamiento

Reducir el requisito de tiempo para acceder a categoría superior, de 15 a 10 años sería beneficioso por varias razones. En primer lugar, esto fomentaría el interés temprano en la radioafición y la tecnología entre los jóvenes, permitiéndoles adquirir habilidades técnicas y conocimientos avanzados desde una edad más temprana. Además, al abrir las puertas a una audiencia más joven, se promovería la diversidad y el enriquecimiento de la comunidad de radioaficionados con ideas frescas y perspectivas innovadoras. La reducción del referido tiempo puede servir como un medio para que los jóvenes encuentren un espacio significativo en el mundo digital actual, alejándolos de posibles actividades menos constructivas. En última instancia, al involucrar a los niños en la radioafición, estaremos contribuyendo al desarrollo de futuros profesionales en campos relacionados con la electrónica y las comunicaciones, preparándolos para enfrentar los desafíos tecnológicos del futuro con confianza y destreza.

122. Sobre el artículo 14.1, literal b, los comentarios recibidos de manera combinada por el señor **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**.

Artículo 14.1, literal (b), Instalar estaciones fijas y móviles. Para cada una de las estaciones fijas que posea, el radioaficionado deberá registrar ante el **INDOTEL** las coordenadas exactas y dirección de donde estén situadas, incluyendo la cuadrícula o grilla de seis caracteres que corresponda a dicha dirección.

Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de precisar el tratamiento de los casos de radioaficionados que poseen más de 1 estación fija instalada en el territorio nacional. De esta manera se corrige o adecúa el posible vacío regulatorio sobre este aspecto. Asimismo, se propone la referencia al termino Cuadrícula o Grilla como complemento de la dirección asumiendo que el **INDOTEL** acepta la propuesta para inclusión, que se presenta en la sección final de este documento, así como también en caso de que ser acogida la propuesta de termino definido presentado en la observación 3.

123. Los comentarios al artículo 14 literal d) recibidos por **Méjico Ángeles - Lithgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**.

Artículo 14, literal (d), numeral 4). Contar con capacidades y competencias técnicas entre las que se incluya una o más de las siguientes: el desarrollo de

actividades especiales relacionadas con experiencias de propagación, diseño práctico de antenas, rendimiento de transmisores, innovación tecnológica para automatización y operaciones remotas de estaciones, entre otras.

Sustento:

Se sugiere el tratamiento descrito en la redacción propuesta, con el objeto de aclarar que la intención de ese numeral 4) no es que se tengan simultáneamente todas y cada una de las capacidades y competencias técnicas señaladas. El razonamiento principal en ese sentido es que a lo largo de las décadas de experiencia típica de aquellos radioaficionados que pueden calificar para la Categoría Superior, éstos se han especializado en vertientes distintas de los temas técnicos de la radioafición, lo que no necesariamente se corresponde con el conjunto completo de las experiencias enumeradas en el referido numeral 4). Adicionalmente, se debe corregir la secuencia de los literales del artículo 14, ya que sólo se indican el (a), seguido por el (c) y el (d), omitiéndose el (b). Finalmente, por favor notar que hay redundancias entre los numerales 3 y 4 bajo el literal (d) de este Artículo 14.

124. Sobre el artículo 14.1, literal c, los comentarios recibidos por la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA Inc.**

Con el fin de modernizar el presente reglamento, sugerimos permitir que la categoría superior, al hacer rebote lunar pueda utilizar hasta 1200 vatios en la banda de VHF y 400 vatios en la banda de UHF, ya que con el límite de 300 vatios actual dificulta la comunicación, y cómo utilizamos antenas de alta direccionalidad no causa interferencias a otros servicios.

PROPUESTA:

Artículo 14.1. Facultades categoría superior

(c) Instalar y operar en una estación fija:

III. Excepcionalmente, los que trabajen en situaciones de emergencia podrán utilizar hasta 300 vatios y para rebote lunar podrán utilizar una potencia de hasta 1200 vatios en la banda VHF y 400 vatios en la banda de UHF, con antenas de alta direccionalidad y ganancia.

125. Que sobre la solicitud de referirse sólo a “Requisitos” en los artículos 14, 15, 16 y 17 para así evitar confusiones con lo establecido en los numerales 14.1 al 17.1, realizada por **Liga Dominicana de Radio Amateurs (LIDRA)**, este Consejo Directivo decide acoger las mismas, así como la solicitud de eliminar el texto que se repite en el artículo 14. En este sentido se estará eliminando el numeral 3 para evitar redundancia y se colocarán subtítulos a los numerales 14.1 al 17.1 en torno a las “facultades” de las respectivas categorías.

126. Que al respecto de la solicitud del **Foro Nacional de Radioaficionados** de reducir el requisito de tiempo para acceder a categoría superior, de 15 a 10 años por las razones expuestas este Consejo Directivo entiende pertinente acoger dicha solicitud.

127. Con relación a los comentarios presentados al artículo 14, 1 literal b, presentados por el señor **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados** este Consejo Directivo, tiene a bien acogerlo y la redacción se verá en la versión final del reglamento con la inclusión de la coetilla “para cada una”.

128. Que con relación a los comentarios combinados y recibidos por el señor **Méjico Ángeles-Lightow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados** que proponen la inclusión de especificar en el texto del artículo 14 numeral 4, d que se debe “Contar con capacidades y competencias técnicas entre las que se incluya una o más de las siguientes...” y por tanto se acoge dicha sugerencia a los fines de aclarar este punto, así como corregir los literales y eliminar las redundancias o repeticiones; dichos cambios se verán reflejados en la versión final del Reglamento. Sobre la solicitud de agregarle la coetilla en el artículo 14.1 “incluyendo la cuadrícula o grilla de seis caracteres que corresponda a dicha dirección” también se acoge.

129. Que en cuanto al comentario de la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA Inc.** que sugiere permitir que la categoría superior, al hacer rebote lunar pueda utilizar hasta 1200 vatios en la banda de VHF y 400 vatios en la banda de UHF, este órgano regulador acoge parcialmente la solicitud de aumentar la potencia para rebote lunar en la banda VHF para que est se lea de la siguiente manera: ”III. Excepcionalmente, los que trabajen en situaciones de emergencia podrán utilizar hasta 300 vatios y para rebote lunar podrán utilizar una potencia de hasta 3001200 vatios en la banda VHF y con antenas de alta direccionalidad y ganancia”.

XV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 15:

130. Los comentarios combinados al artículo 15, del señor **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, señala que:

Artículo 15, literal (b) Haber sido inscrito en la Categoría “Técnica” durante cinco (5) años y justificar actividad como tal, mediante la presentación del registro de comunicados comprobando la realización de 200 comunicados efectuados (tarjetas QSL o Registros de Comunicados en Línea o Registros electrónicos de confirmaciones de dichos comunicados).

Sustento:

Por favor ver la observación No. 1 respecto del Artículo 1 y el razonamiento o sustento ofrecido, sobre la inclusión del término “Registro de Comunicados en Línea”.

131. Los comentarios al artículo 15.1 del señor **Méjico Ángeles-Lightgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, señala que:

Artículo 15.1. Los radioaficionados que se encuentren inscritos en esta categoría tendrán las mismas facultades especificadas para la Categoría Superior.

Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta para precisar la intención del referido Artículo 15.1.

132. Que con relación a los dos comentarios presentados por el señor **Méjico Ángeles-Lightgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, este órgano regulador acoge la sugerencia sobre el artículo 15 literal b, de agregar la coetilla “Registro de Comunicados en Línea” y con relación a modificar la redacción del artículo 15.1 este órgano regulador las acoge e incluirá la coetilla “las mismas facultades especificadas para la Categoría Superior”.

XVI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 16:

133. Los comentarios combinados al artículo 16.1 literal c) del señor **Méjico Ángeles-Lightgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, señalan que:

Artículo 16.1, literal (c) Instalar estaciones fijas y móviles. Para cada una de las estaciones fijas que posea, el radioaficionado deberá registrar ante el INDOTEL las coordenadas exactas y dirección de donde estén situadas. Incluyendo las cuadrículas o grilla de seis caracteres que corresponda a dicha dirección.

Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de precisar el tratamiento de los casos de radioaficionados que poseen más de 1 estación fija instalada en el territorio nacional. De esta manera se corrige o adecúa el posible vacío regulatorio sobre este aspecto.

134. Que este órgano regulador acoge la sugerencia del señor **Méjico Ángeles-Lightgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, de incluir la coetilla “para cada una” de las estaciones fijas, dicho cambio se verá reflejado en la versión final del reglamento.

XVII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 17:

135. Los comentarios combinados al artículo 17.1 literal c) del señor **Méjico Ángeles-Lightgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados** sugieren agregar un párrafo adicional que señale que:

Artículo 17.1, literal (c). Instalar estaciones fijas y móviles. Para cada una de las estaciones fijas que posea, el radioaficionado deberá registrar ante el INDOTEL las coordenadas exactas y dirección de donde estén situadas. Incluyendo las cuadrículas o grilla de seis caracteres que corresponda a dicha dirección.

Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de precisar el tratamiento de los casos de radioaficionados que poseen más de 1 estación fija instalada en el territorio nacional. De esta manera se corrige o adecúa el posible vacío regulatorio sobre este aspecto. Asimismo, se propone la referencia al termino Cuadrícula o

Grilla como complemento de la dirección asumiendo que el **INDOTEL** acepta la propuesta I para inclusión, que se presenta en la sección final de este documento, así como también en caso de que ser acogida la propuesta de termino definido presentado en la observación 3.

136. Que este órgano regulador rechaza la sugerencia del señor **Méjico Ángeles-Lightgow, HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, de incluir ese párrafo para la categoría de Novicio.

XVIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 19:

137. Los comentarios al artículo 19 del **Radio Club Dominicano, Inc.**, señala que:

ARTÍCULO 19: LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

El período de veinte días hábiles para comunicar los resultados de los exámenes puede ser excesivamente largo para los aspirantes, posiblemente afectando su interés y compromiso con la radio afición debido a la desmotivación. Sugerimos acortar este lapso a cinco días hábiles para mantener la motivación y el entusiasmo de los candidatos. Esta medida no sólo aceleraría el proceso de inscripción, sino que también facilitaría una pronta reincorporación en caso de necesidad de retomar los exámenes. Tal mejora en la eficiencia administrativa fortalecería la reputación del **INDOTEL** y su compromiso con la comunidad de radioaficionados, a la vez que cumpliría con las expectativas modernas de respuestas rápidas en servicios similares.

138. Que, con relación a la solicitud de reducir el tiempo de las evaluaciones, este Consejo Directivo, se encuentra en proceso de evaluación de algún tipo de plataforma tecnológica que permita responder en un tiempo más rápido o eficiente o, así como alguna otra alternativa, pero por el momento, dicha solicitud se rechaza, ya que se trata de un plazo máximo, pudiendo el **INDOTEL** hacer sus mejores esfuerzos para responder en el menor tiempo posible y con las herramientas que evaluará a dichos fines.

139. Los comentarios al artículo 19.1 del señor **Méjico Ángeles-Lightlow HI8MA y el Foro Nacional de Radioaficionados**, señala que:

Sobre el Artículo 19.1. Se sugiere acotar de manera explícita la aplicabilidad de la exoneración del examen; es decir, si se limita al examen para Inscripción en la Categoría Novicio, o si aplica por igual para el caso de cambio de Categoría de Novicio a Técnica y de Técnica a General.

Sustento:

Se sugiere ponderar este comentario, a los fines de aportar mayor claridad a este artículo.

140. Que sobre la sugerencia realizada de especificar cuál es la categoría en el artículo 19.1, este Consejo decide acogerla y el cambio se verá reflejado en la versión final del reglamento, agregándole la coletilla que sería para la inscripción de la categoría de Novicio.

XIX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 20:

141. Los comentarios al artículo 20 de la **Liga Dominicana de Radio Amateurs LIDRA**, señala lo siguiente:

Sugerimos adicionar al artículo 20.2, justo después de “el prefijo nacional del país (HI)”, el siguiente texto: “con el numeral de la zona correspondiente al lugar de su estadía”

Justificación: seguido del prefijo nacional debe siempre asignarse el numeral que identifica zona principal de operación o si es una estación experimental o científica; de forma tal que se cumpla al usar prefijo y numeral con el artículo 13.2 del reglamento local y ante todo con los artículos 18 y 19 del reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT

142. Los comentarios del señor **Méjico Ángeles y el Foro Nacional de Radioaficionados:**

Artículo 20.2. La inscripción tendrá una duración equivalente al tiempo de estadía del radioaficionado en el país y las letras distintivas a ser utilizadas por esta persona en la República Dominicana, serán el prefijo nacional (HI) seguido del numeral de la zona correspondiente, luego “/” y su indicativo.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere considerar la corrección propuesta

143. Los comentarios presentados por **Loma de Toro:**

La inscripción tendrá una duración equivalente al tiempo de estadía del radioaficionado en el país y las letras distintivas a ser utilizadas por esta persona en la República Dominicana, serán el prefijo nacional (HI) seguido de su indicativo.

Se debe sustituir por: Artículo 20.2. La inscripción tendrá una duración equivalente al tiempo de estadía del radioaficionado en el país y las letras distintivas a ser utilizadas por esta persona en la República Dominicana, serán el prefijo nacional (HI) seguido del numeral de la zona correspondiente, luego 'T' y su indicativo.

Explicación razonada:

El numeral es parte fundamental en un indicativo.

**PROPUESTA A
PARA INCLUSIÓN EN EL NUEVO REGLAMENTO**

REDUCCIÓN DEL REQUISITO DE EDAD PARA CATEGORIA SUPERIOR

A. Reducir el requisito de edad para ser un radioaficionado de la mayor categoría de 15 a 10 años sería beneficioso por varias razones. En primer lugar, esto fomentaría el interés temprano en la radioafición y la tecnología entre los jóvenes, permitiéndoles adquirir habilidades técnicas y conocimientos avanzados desde una edad más temprana. Además, al abrir las puertas a una audiencia más joven, se promovería la diversidad y el enriquecimiento de la comunidad de radioaficionados con ideas frescas y perspectivas innovadoras. La reducción de la edad también puede servir como un medio para que los jóvenes encuentren un espacio significativo en el mundo digital actual, alejándolos de posibles actividades menos constructivas. En última instancia, al involucrar a los niños en la radioafición, estaremos contribuyendo al desarrollo de futuros profesionales en campos relacionados con la electrónica y las comunicaciones, preparándolos para enfrentar los desafíos tecnológicos del futuro con confianza y destreza.

PROPUESTA B (REFERENCIA GEOGRAFICA. (Fue puesto de manera combinada con los demás solicitantes)

(PROPUESTA DE INCLUSION COMO ANEXO III AL REGLAMENTO)

Proponemos anexar como referencia un MAPA de las SEIS (6) CUADRICULAS principales que componen la geografía nacional de la Republica Dominicana, que son: FK38, FK47, FK48, FK98, FK58 y FK59 la cuales se subdividen en cuadrículas de 6 y 8 dígitos para obtener mayor nivel de precisión de ubicación geográfica.

PROPUESTA DE INCLUSION C

RESERVA Y ASIGNACION DE BANCO DE INDICATIVOS PARA CONCURSOS DE ALTA COMPETITIVIDAD

C. Adopción del mecanismo de reserva y asignación de indicativos para la participación en, u organización de Concursos de Alta Competitividad. Se propone que INDOTEL acoja e implemente la propuesta de reservar un banco de veinte seis (26) indicativos para satisfacer una necesidad existente que participan en concursos internacionales de alta competitividad, representando tanto al país como a sus respectivos clubes, los cuales requieren indicativos cortos y fáciles que permitan la agilidad del competidor para realizar la mayor cantidad de contactos en el menor tiempo posible.

Para tales fines se propone aprovechar la actual subutilización de un segmento de indicativos del prefijo HI con numeral 0 (cero), en este caso, seguidos de una sola letra. Ordinariamente, los indicativos del prefijo HI con numeral 0 (cero) no suelen ser asignados con el formato o estructura de los indicativos de la Categoría Superior lo que permitiría el uso que aquí proponemos, los que, a su vez, son

compatibles con los indicativos para Eventos Especiales (entre los que se incluye concursos), descritos en la redacción propuesta del Artículo 7, literal (d), numeral 8, así como mencionado en la redacción propuesta del Artículo 13.2, en lo referente a los Concursos de Alta competitividad, cuya definición igualmente ha sido propuesta para inclusión en el Título I, bajo el Artículo 1 sobre las Definiciones.

Este banco de 26 indicativos para uso en Concursos de Alta Competitividad sería asignado y distribuido parcialmente entre los radioclubes, conforme sean solicitados por éstos, sujeto a la aprobación por parte de INDOTEL. Los radios clubes administrarán la sub-asignación temporal (máximo de 5 días) a los radioaficionados solicitantes, previa solicitud formal por escrito ofreciendo los detalles sobre el concurso en que será utilizado el indicativo solicitado. El tiempo máximo de sub-asignación del indicativo por parte de un radio club al radioaficionado será de cinco (5) días.

Los radioclubes deberán rendir un informe a INDOTEL sobre las asignaciones y uso temporal de tales indicativos con el nombre del radioaficionado, su indicativo permanente, nombre del concurso, fecha y hora de inicio, así como la fecha y hora de clausura del evento. Los indicativos para uso en Concursos de Alta competitividad serán asignados a los clubes por un periodo máximo de 12 meses, asignación que podrá ser renovada por los clubes sujetos a aprobación por parte del INDOTEL tomando en cuenta el cumplimiento y desempeño previo por parte del radio club, de la asignación de los indicativos vencidos. El banco de indicativos a ser reservado para uso en Concursos de Alta Competitividad constará de veinte y seis (26) en total con lo cual se cubre satisfactoriamente la demanda para este tipo de eventos especiales estipulado en el artículo 7, literal d, numeral 8 del actual reglamento.

144. Que sobre los comentarios para el artículo 20.2 de parte de **LIDRA, Méjico Ángeles, Foro Nacional de Radioaficionados y Loma de Toro**, este Consejo Directivo entiende pertinente acoger la solicitud de adicionar justo después del prefijo HI "con el numeral de la zona correspondiente al lugar de su estadía".

145. Que, respecto a la reducción del requisito de años de 15 a 10 años para la categoría superior a sugerencia de **Loma de Toro**, este órgano regulador acoge dicha solicitud y estará reflejando el cambio en el artículo correspondiente. No obstante, es importante aclarar que para la categoría mayor o superior este requisito de 15, ahora 10, depende de los demás requisitos, en cuanto a la edad, que establecen las categorías anteriores (técnica y general). Igualmente, se acoge la inclusión de la referencia geográfica de permitir la ubicación cuadrículas o grillas, así como la inclusión de "Concursos de Alta Competitividad" en el artículo 1 de definiciones. Sin embargo, este Consejo Directivo decide rechazar la propuesta de uso de los 26 indicativos HI con numeral cero (0) con sub-asignación por parte de los radioclubes, debido a que ya el procedimiento a seguir para la asignación de los indicativos especiales será realizado por el INDOTEL conforme lo establecido en el artículo 7 (d) numeral 8.

XX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 23:

146. Los comentarios presentados por el señor Méjico Ángeles y el Foro Nacional de Radioaficionados:

Artículo 23. Instituciones de seguridad nacional y atención ciudadana, y de Educación Media y Superior. El **INDOTEL** podrá otorgar autorizaciones para la instalación de las estaciones fijas y repetidoras, en dependencias del Estado dominicano relacionadas a la seguridad nacional y atención a emergencias, y Educación para que sean operadas por radioaficionados miembros de los Círculos de Radioaficionados que se organicen en dichas dependencias.

A estos fines, el **INDOTEL** podrá reservar ciertos sufijos para uso exclusivo en indicativos que podrán asignarse a tales dependencias del Estado dominicano.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de facilitar el posible uso del servicio de radioaficionados por parte de instituciones relacionadas a la Defensa y Seguridad Nacional en funciones de socorro, emergencias y mitigación de desastres

147. Que este Órgano regulador acoge la sugerencia planteada y, en consecuencia, modificará la versión final del reglamento a tales fines.

XXI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 27:

148. Los comentarios presentados por el señor Méjico Ángeles y el Foro Nacional de Radioaficionados:

Artículo 27. Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones otorgadas a las instituciones señaladas en los artículos anteriores dentro de este título tendrán una duración de diez (10) años y su inscripción corresponderá a la Categoría General.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta para precisar/aclarar este punto

149. Que este Órgano regulador acoge la sugerencia planteada y, en consecuencia, modificará la versión final del reglamento a tales fines.

XXII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 29:

150. Los comentarios presentados por el señor Méjico Ángeles y el Foro Nacional de Radioaficionados:

Artículo 29. Inventario de Equipos. En cada uno de los lugares donde funcione una estación fija de radioaficionados deberá encontrarse en forma visible el inventario de equipos de cada estación.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de reflejar los casos de radioaficionados que poseen más de 1 estación fija instalada en el territorio nacional.

151. Que este Consejo Directivo acoge la sugerencia planteada, y en consecuencia se realizarán los cambios pertinentes en la versión final del reglamento.

XXIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 31:

152. Los comentarios presentados por el señor **Méjico Ángeles y el Foro Nacional de Radioaficionados:**

Artículo 31, literal (c) Transmitir ninguna clase de señales de entretenimiento como música, declaraciones, teatro, conferencias, canto, lectura de libros o material con fines de entretenimiento, entre otras, ni aún a título de experimentación.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de incorporar y precisar en la redacción la (pología de un caso conocido, en el que un radioaficionado ocupó una frecuencia en la banda de VHF, mientras hacía lectura de un libro infantil, al mismo tiempo que ocasionaba interferencias al servicio de APRS (Sistema Automático de Reporte de Packets).

153. Que este Órgano regulador acoge la sugerencia planteada y, en consecuencia, modificará dicho artículo en la versión final del reglamento a tales fines.

XIV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 33:

154. Los comentarios de **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC**

Sugerimos agregar una línea al final para incluir la excepción de la figura del Operador Invitado (tal como contemplado en la Recomendación No.1 en la presente matriz).

PROPUESTA:

Artículo 33. Prohibiciones. Está prohibido a los radioaficionados lo siguiente:

(b) Permitir que sus equipos de transmisión sean operados por terceras personas que no se encuentren con la inscripción en el registro especial de

radioaficionados, a excepción del Operador Invitado, tal como contemplado en el presente reglamento

155. Que este órgano regulador aclara que el artículo 32 es el que establece las prohibiciones y no el 33, no obstante, decide rechazar dicha solicitud de agregar la excepción del operador invitado, debido a que esta figura no se contempla en el reglamento y de hecho el reglamento establece que se debe tener una IRE o registro especial para transmitir u operar equipos, sin embargo, sí existe la posibilidad de que un radioaficionado opere una estación que no le pertenezca, debiendo identificarse anteponiendo su propio distintivo de llamada al distintivo de llamada de la estación que se encuentre operando, con la indicación de portable y su domicilio.

XV. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 52:

156. Los comentarios presentados por **Hotel India DX, Foro Nacional de Radioaficionados y Rigoberto Díaz**

Redacción Sugerida

Artículo 52, literal (a) Fecha y hora del comunicado

Razonamiento o Sustento

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de adecuarlo respecto de la generalidad de las bitácoras, libros de guardia o logging electrónicos los cuales utilizan sólo fecha y hora de inicio del comunicado restando relevancia a la hora en que termina el comunicado. En efecto, cuando se exporta un registro de comunicados de un libro de guardia electrónico, el archivo exportado no incluirá la hora de terminación de los comunicados, por lo cual no se cumpliría con el requisito.

157. Se acoge la sugerencia planteada y, en consecuencia, se incluirá este cambio en la versión final del reglamento.

XVI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 55

158. Los comentarios sobre el artículo 55, de **Foro Nacional de Radioaficionados**

Artículo 55. Indicativo de radioaficionado. El indicativo de radioaficionado está compuesto por el prefijo nacional (HI) más el numeral de la zona donde opere (o cero (0) en caso de usos experimentales, científicos o especiales) y los demás grupos de caracteres supeditados a su categoría, de conformidad con el artículo 13.2 del presente Reglamento.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines de armonizar con el 13.2

159. Este Consejo Directivo rechaza la sugerencia planteada, pues ya este artículo 55 establece que será “de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento” en la versión final del reglamento.

160. Los comentarios sobre el artículo 55, de **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Rigoberto Díaz González HI8RD, Foro Nacional de Radioaficionados y Hotel India Dx Club, Inc.**

Artículo 55.1. En caso de indicativos asignados a Organizaciones de Radio u organismos del Estado, se les asignará o reservará un sufijo antecedido por los prefijos para cada uno de los dígitos (HI0-HI9), de forma que puedan realizar sus operaciones eficientemente en todo el país.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere la redacción propuesta a los fines corregir sustituyendo la palabra “indicativos”, por la palabra “prefijos”.

161. Respecto a los comentarios del **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Rigoberto Díaz González HI8RD, Foro Nacional de Radioaficionados y Hotel India Dx Club, Inc.**, este Consejo Directivo tienen a bien acoger parcialmente esta sugerencia para aclarar que asignará o reservará un sufijo seguido por “el prefijo nacional HI seguido del numeral 0 al 9”.

XVII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 56

162. Los comentarios de la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.**

Sugerimos sustituir la expresión “donde opere” por “donde tenga fijado su domicilio”, toda vez que el otorgamiento del indicativo (contrario al indicativo de evento especial o experimental) está supeditado a un domicilio fijo. Y, en el caso de los clubes y círculos de radioaficionados, el Reglamento de la Ley 122-05 sobre ASFL establece el principio de un único domicilio y somete a un procedimiento especial la apertura de otros establecimientos o localidades.

PROPUESTA:

Opere” por “donde tenga fijado su domicilio”, toda vez que el otorgamiento del indicativo (contrario al indicativo de evento especial o experimental) está supeditado a un domicilio fijo. Y, en el caso de los clubes y círculos de radioaficionados, el Reglamento de la Ley 122-05 sobre ASFL establece el principio de un único domicilio y somete a un procedimiento especial la apertura de otros establecimientos o localidades. Artículo 56. Indicativo de radioaficionado. El indicativo de radioaficionado, compuesto por los prefijos nacionales más el numeral de la zona donde tenga fijado su domicilio y los demás grupos de caracteres supeditados a su categoría, deberá ser modificado al mudarse de zona geográfica el radioaficionado, para cuyos fines deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.

163. El artículo 56 al que hace referencia **SDRA** fue eliminado en la propuesta en consulta (resolución núm. 064-2023) y por error está sugiriendo cambios al artículo 56 de la resolución

núm. 092-2020. No obstante, este Consejo Directivo rechaza la solicitud de modificar la expresión “donde opere” por “donde tenga fijado su domicilio” en el artículo 55 (antiguo artículo 56) debido a que a raíz de las modificaciones al artículo 13 respectivo a las zonas, un radioaficionado puede operar en zonas distintas a donde tenga fijado su domicilio y de hecho la referida ley 122-05 de ASFL, en su artículo 36, establece que el domicilio de dichas asociaciones podrá ser tanto “*el de la sede de su órgano de dirección y representación, o bien aquel donde se desarrollen principalmente sus actividades*”.

XVIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 58

164. Los comentarios de la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.**

Sugerimos la inclusión de un texto adicional, que establezca la excepción de que esta disposición no aplicará cuando se esté operando una estación de un club o círculo de radioaficionados o una estación de evento especial debidamente aprobado por el INDOTEL.

PROPUESTA:

Artículo 58. Identificación al operar una estación distinta. En caso de que un radioaficionado opere una estación que no le pertenezca, deberá identificarse anteponiendo su propio distintivo de llamada, al distintivo de llamada de la estación que se encuentre operando, con la indicación de portable y su domicilio. **Esto no aplicará cuando se esté operando una estación de un club o círculo de radioaficionado o una estación de evento especial debidamente aprobado por el INDOTEL.**

165. La propuesta realizada corresponde a la Resolución núm. 092-2020 y no a la Resolución núm. 064-2023, que es la que corresponde al presente proceso actual de consulta pública de modificación del reglamento dictado mediante la resolución 092-2020. No obstante, este artículo corresponde al artículo 57 de la actual propuesta de reglamento y este consejo directivo destaca que claramente esto aplica para radioaficionados que operen una estación que no le pertenezca con un distintivo de llamada distinto y por tanto la propuesta se sobreentiende, en ese sentido, rechaza su inclusión.

XIX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 59

166. Los comentarios de la **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.**

Destacar la presencia de las seccionales en los Radio Clubes es esencial para el progreso y desarrollo de la radioafición a nivel nacional. Estas agrupaciones regionales facilitan el acceso y participación de aquellos que no pueden acercarse a los clubes centrales debido a la distancia. Reconocer las seccionales en el artículo 59 transmitirá un claro mensaje de apoyo y estímulo a la radioafición en todas las regiones del país. Además, su ubicación estratégica las convierte en actores clave para brindar asistencia en situaciones de emergencia, siendo su rápida movilización y equipos de comunicación de vital importancia para mantener la conectividad en momentos críticos. **Por lo tanto, sugerimos considerar la**

inclusión de la siguiente variante del artículo 59 en el marco regulador de los radioaficionados para fortalecer el desarrollo y progreso de la radioafición a nivel nacional.

Artículo 59. Radio Clubes y Seccionales Regionales: Los Radio Clubes, personas jurídicas sin fines de lucro, se organizarán y registrarán según la Ley núm. 122-05 para la regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana. Su objetivo principal será el desarrollo, mejoramiento y fomento de la radioafición, agrupando a radioaficionados interesados en aumentar sus conocimientos y disfrutar de actividades recreativas, además de promover la expansión de la radioafición a nivel nacional mediante la creación de seccionales regionales.

167. Que este órgano regulador está de acuerdo con la existencia de agrupaciones regionales para fines de facilitar acceso y participación de aquellos que no pueden acercarse a los clubes centrales debido a la distancia, sin embargo, entiende pertinente rechazar la inclusión de “seccionales” a este artículo. En este sentido, este Consejo Directivo entiende que resulta relevante aclarar que nada le impide al radioclub tener las “seccionales regionales” que entienda pertinentes.

XXX. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 60

168. Los comentarios de **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC**

Sugerimos agregar además que deberá conservar o mantener en todo momento dicha personalidad jurídica.

PROPUESTA:

Artículo 60.1. El INDOTEL reconocerá como Radio Clubes a las instituciones que cumplan con los siguientes requisitos: (a) Tener y **mantener** personalidad jurídica

Como consecuencia de la recomendación de que los círculos y clubes de radioaficionados deban mantener su personalidad jurídica en todo momento que ya hemos referido en otras observaciones, sugerimos agregar un literal e) a este artículo.

PROPUESTA:

e) Depositar anualmente las Actas de Asambleas Ordinarias Anuales, Extraordinarias, Informes y demás documentos requeridos por la Ley 122-05 de Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación.

Como consecuencia de la recomendación de que los círculos y clubes de radioaficionados deban mantener su personalidad jurídica en todo momento que ya hemos referido en otras observaciones, sugerimos agregar un Párrafo II a este artículo.

PROPUESTA:

Párrafo II: Para mantener su inscripción deberán conservar su personalidad jurídica como Asociación Sin Fines de Lucro, mediante el cumplimiento de las formalidades de la Ley 122-05 a tales fines.

Como consecuencia de la lectura de las disposiciones de los Artículos 36 y 54 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, que regula lo relativo al domicilio y establecimientos de las ASFL, sugerimos que se agregue un Párrafo I a este artículo donde se aclare que los Clubes o Círculos de radioaficionados sólo tendrán la inscripción de la zona de su domicilio (a excepción de los indicativos experimentales y de eventos especiales) y que para optar por inscripción de indicativos de otras zonas, deberán cumplir con las formalidades de la Ley 122-05 y su reglamento sobre los delegaciones o establecimientos. **(Ver Nota 1).**

PROPUESTA:

Párrafo I: Las organizaciones de radioaficionados interesadas en inscribir indicativos de zonas distintas a la zona de su domicilio social, deberán agotar previamente el procedimiento establecido en la Ley 122-05 y su reglamento, tal como se encuentre vigente, para la apertura de delegaciones o establecimientos. Esto no aplica para inscripciones de estaciones experimentales y eventos especiales.

169. Que sobre el comentario de “mantener” la personería jurídica, este órgano regulador rechaza dicha solicitud, en virtud de que “tener personería jurídica” se refiere a que al momento de inscribir o renovar un Radioclub, deberá depositar toda la documentación vigente necesaria para su Inscripción en el Registro Especial ante la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** y entendemos que no es necesario la obligación de depositar las asambleas anualmente. Por otro lado, sobre la propuesta de inscribir indicativos en zonas distintas a sus zonas de domicilio social este Consejo Directivo desea aclarar que las asociaciones sin fines de lucro pueden operar en zonas distintas a donde tenga fijado su domicilio, de conformidad la referida ley 122-05 de ASFL, en su artículo 36, el cual establece que el domicilio de dichas asociaciones podrá ser tanto *“el de la sede de su órgano de dirección y representación, o bien aquel donde se desarrollen principalmente sus actividades”*.

XXXI. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 64

170. Los comentarios del **Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA INC.**

Sugerimos incluir un lenguaje que otorgue a los círculos y clubes de radioaficionados la misma independencia en relación con las asociaciones y federaciones tal como contempladas en el Reglamento.

PROPUESTA:

Artículo 64. Independencia del radioaficionado. En cualquier caso, ningún radioaficionado está obligado a pertenecer a las instituciones definidas en este

Reglamento, pudiendo desarrollar sus actividades en forma independiente. Del mismo modo, ningún círculo de radioaficionado o radio club estará obligado a pertenecer a asociaciones o federaciones, y mantendrán sus derechos y obligaciones y no recibirán un tratamiento inferior o distinto a los círculos de radioaficionados o los radios clubes afiliados.

171. La propuesta realizada corresponde a la Resolución núm. 092-2020 y no a la Resolución núm. 064-2023, que es la que corresponde a la presente al proceso de consulta actual. Sin embargo, es importante aclarar que este artículo 65 de la resolución 064-2023, se refiere a la independencia del radioaficionado y no a los radioclubes o círculos, y sobre ese particular en torno a las “asociaciones”, ya el artículo 64 anterior establece que las mismas deberán cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones legales y regulatorias vigentes para su constitución y funcionamiento, por tanto, este Consejo Directivo entiende pertinente rechazar.

XXXII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 69

172. Los comentarios presentados por la **LIGA DOMINICANA DE RADIO AMATEURS (LIDRA)**

Sugerimos sustituir la palabra “Ley” al final del artículo 69 por la frase: “Ley de General de Telecomunicaciones 153-98”

Justificación: la palabra “Ley” no especifica la intención del artículo 69 que es consecuente con el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones 153-98; mencionar sólo “artículo 7 de la Ley” no es armonioso legalmente y deja ambigüedades interpretativas a quien lee.

173. Este órgano regulador acoge la sugerencia planteada y, en consecuencia, incluirá la referencia a la Ley General de Telecomunicaciones en la versión final del reglamento.

XXXIII. Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 81

174. Los comentarios sobre el artículo 81, el señor **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA** señala que:

Sobre el Artículo 81.1. Para propiciar el uso racional y ordenado de esta disposición transitoria, se sugiere hacer explícita una disposición que establezca el marco de tiempo durante el cual se podrá hacer uso de la misma, toda vez que se trata de una disposición transitoria, que concede derechos al regulado dentro de un presunto marco temporal.

Razonamiento o Sustento:

Se sugiere ponderar el comentario ofrecido, valorando situaciones que podrían ocurrir por una falta de precisión o definición del aspecto tiempo, en esa disposición. Por ejemplo, el Reglamento dictado por la Resolución 099-2003 estuvo vigente por unos 17 años, hasta la emisión del Reglamento dictado por la Resolución 092-2020 que lo sustituyó. Es decir,

no puede descartarse que el tiempo que podría durar vigente el nuevo Reglamento propuesto bajo la Resolución 064-2023, podría ser incluso mayor.

En consideración de lo anterior, podría entenderse como una situación no deseada desde el punto de vista del Regulador, que, si el Reglamento propuesto alcanzara una vigencia por ejemplo, de 20 años, que todavía en el año 2033 o 2041, pueda haber regulados que habiendo tenido su Inscripción vencida más de 3 años al momento de entrada en vigencia del nuevo Reglamento en el año 2023, se pueda invocar este artículo 81.1, para solicitar una renovación (sin examen) después de 13 años o 21 años, o más.

Por lo antes descrito, hay que considerar que la ausencia de un marco de tiempo asociado a la transitoriedad del Artículo 81.1, tendría un efecto regulatorio prácticamente similar al de una perpetuidad, toda vez que restaría eficacia regulatoria al Artículo 10.3 que dispone las penalidades vinculadas a las renovaciones tardías con más de 3 años de vencimiento. En vez de operar como un incentivo para que se efectúen las renovaciones dentro de un marco de (tiempo establecido, se podría convertir en un incentivo para la renovación tardía o fuera de todo límite razonable de tiempo.

175. Sobre la solicitud de precisar un límite de tiempo respecto del artículo 81.1. Aquellas inscripciones que se encuentren con más de tres (3) años vencidas al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, tendrán la posibilidad de renovación, con el pago del cargo por concepto de renovación tardía, sin necesidad de tomar nuevamente el examen correspondiente a su categoría, este Consejo Directivo acoge su sugerencia, y en consecuencia pondrá hasta 3 años vencidos.

XXXIV. Comentarios al Anexo I:

176. Que los señores **Méjico Ángeles-Lithgow, HI8MA, Foro Nacional de Radioaficionados, Hotel India Dx Club, Inc.**

SOBRE EL ANEXO I:

POSIBILIDADES DE FORMACIÓN DE DISTINTIVOS DE LLAMADA
CONFORME A REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UIT
(en su Artículo 19)

Tipo de estación	No. del RR	Formaciones permitidas RR-UIT (art. 19)	Formaciones permitidas en Rep. Dominicana conforme este Reglamento.	Número de combinaciones
Estaciones de aficionado	19.68 19.68A 19.69	H9DA-H9SZ H9DXA-H9XZ H9DXXA-H9XXZ H9DXXXA- H9DXXXZ	Superior: H11A-H19Z General: H11AA-H19ZZ Técnico: H11AAA-H19ZZZ Novicio: H11NAAA-H19NZZZ	234 6,084 4,112,784 158,184
			Experimentales y científicos H15A-H19ZZZ	456,976

A pesar de que el Artículo 19 Reglamento de la UIT permite la formación de indicativos con sufijos de un máximo de 4 letras, un sufijo de esa longitud presenta inconvenientes en su uso como indicativo normal de una estación

de radioaficionado, y de hecho no solamente es poco atractivo, sino que además es significativamente poco común.

En ese sentido, por favor ver el Anexo al Boletín de Explotación de la UIT No. 1251 – 1.IX.2022 (adjunto) en el cual se documenta la Forma de los Distintivos de Llamada Asignados por cada Administración a sus Estaciones de Aficionado y a sus Estaciones Experimentales, al 1ero. de septiembre de 2022 (disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/sp/T-SP-OB.1251-2022-OAS-ZIP-S.zip). En el mismo se documenta que sólo cinco países de un total de 260, utilizan hasta 4 letras en los sufijos asignados a indicativos ordinarios emitidos a radioaficionados, como se muestra en la siguiente tabla:

País	No. de Pág. en doc. UIT
Austria	13
Australia	13
Lituania	30
Islas Malvinas (Falkland Is.); Gran Bretaña	39
Vietnam	44

Llamamos la atención sobre el hecho de que, para la **Categoría Técnica**, el número de combinaciones de tres letras excluyendo el uso de la letra N como primera letra del sufijo, es un total de 2,925, para cada uno de los 7 circuitos (3 al 9), lo que eleva el total a **20,475** para todo el país. Esa cantidad de combinaciones de tres letras es aproximadamente **17 veces mayor** que el número total de radioaficionados en todas las categorías combinadas, en República Dominicana. En consecuencia, la demanda de sufijos de 3 letras para la Categoría Técnica permite evitar tener que recurrir a la emisión de indicativos de hasta 4 letras para la misma.

Asimismo, llamamos la atención sobre el hecho de que, para la **Categoría Novicio**, el número de combinaciones de tres letras iniciando con la letra N como primera letra del sufijo, es un total de 351, para cada uno de los 7 circuitos (3 al 9), lo que eleva ese total a **2,457** para todo el país. Esa cantidad de combinaciones de tres letras iniciando con la letra N supera con creces la cantidad de solicitantes anuales concurrentes en un mismo año, para la Categoría Novicio, cuya vigencia máxima en todo caso es de sólo 1 año. En consecuencia, la demanda de sufijos de 3 letras, iniciando con la letra N, para la Categoría Novicio, permite evitar tener que recurrir a la emisión de indicativos de hasta 4 letras para la misma.

Un razonamiento similar aplica a las Estaciones **Experimentales y Científicas**, cuya demanda es extremadamente baja. Considerando sufijos de 1, 2 y hasta 3 letras con el prefijo HI y numeral 0 (cero, HI0) se dispone de un total de 3,653. En consecuencia, la demanda de sufijos de 1, 2 y 3 letras, para indicativos de Estaciones Experimentales y Científicas, permite

evitar tener que recurrir a la emisión de indicativos de hasta 4 letras con el prefijo HI y numeral (cero).

177. Que esta metodología implementada por el órgano regulador, se realiza conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones que permite hasta 4 letras o caracteres para los distintivos de llamadas, y producto de las mesas técnicas sostenidas con los Radioaficionados se hicieron los cambios para permitir hasta 3 letras para la categoría técnica, ahora bien, en lugar de eliminar la posibilidad de la cuarta letra a las categorías de novicio y técnica se procederá a establecer que el órgano regulador primero otorgará asignaciones de hasta 3 letras y en caso de que se agoten las posibles combinaciones, entonces se procederá a otorgar asignaciones con 4 letras.

XXXV. Comentarios al Anexo II:

178. Que, **Hotel India Dx Club, Inc.**, continúa argumentando de manera general sobre la indicada propuesta regulatoria en su escrito, señala lo siguiente:

Los siguientes sufijos se proponen como de carácter reservado en el sentido de su no asignación como parte de indicativos definitivos en unos casos, mientras que en otros se recomienda su no utilización, atendiendo a Recomendaciones de la UIT u otras organizaciones. A continuación, se presentan los dos grupos de sufijos conforme estos criterios:

<i>Sufijos Reservados para no Asignación Definitiva</i>	<i>Sufijos recomendados para su no utilización</i>
	<p><i>Sufijos de tres letras que iniciando con la letra Q. Se persigue evitar confusiones que pueden surgir al coincidir con el Código Q Internacional de Radioaficionados.</i></p> <p><i>Sufijo: Hasta tres letras que se asignarán por orden alfabético, por turno riguroso de expedición (excluyendo los grupos de letras que expresan las señales de socorro, urgencia y seguridad, DDD, PAN, SOS, TTT, XXX, y otras, así como las series de tres letras QAA a QZZ).</i></p>

179. Que sobre la solicitud para la adopción formal de sistema de referencia geográfica de grillas o cuadrículas, el cual fue propuesto de manera combinada por el señor **Rigoberto Díaz, Hotel India DX Club, Loma de Toro y el Foro Nacional de Radioaficionados**

“Adopción formal del sistema de referencia geográfica de las grillas, cuadrículas o Grid Locator (Amateur Radio Maidenhead Grid Square Locator) como dato requerido en el llenado del formulario de Declaración Jurada de Indotel, de carácter complementario a la información de la ubicación física de las estaciones fijas de radioaficionados, para propósitos relacionados con la gestión de emergencias.

Se propone que el **INDOTEL** adopte el uso del referido sistema de referencia geográfica actualmente utilizado en todo el mundo, como un recurso alternativo al uso de las coordenadas geográficas provistas por los GPS y que además de fácil uso. Mediante la adopción y uso de este sistema, se podrá apoyar con mayor eficacia la gestión de recursos en contextos de emergencia. En virtud de las cuadrículas o grillas, según el número de caracteres (6, 8 o 10) permiten resumir con precisión la ubicación geográfica de áreas cuadriláteras enteras, cuyo tamaño disminuye en función del incremento del número siempre par de caracteres.

la adopción del referido sistema permitirá aumentar la eficacia de los roles del INDOTEL en el ámbito del uso del servicio de radioaficionados del país como servicio de emergencia, en el marco del Mecanismo Nacional de telecomunicaciones de emergencia (MNTE) firmado con el COE, como se dispone en el artículo 68 del nuevo reglamento propuesto.

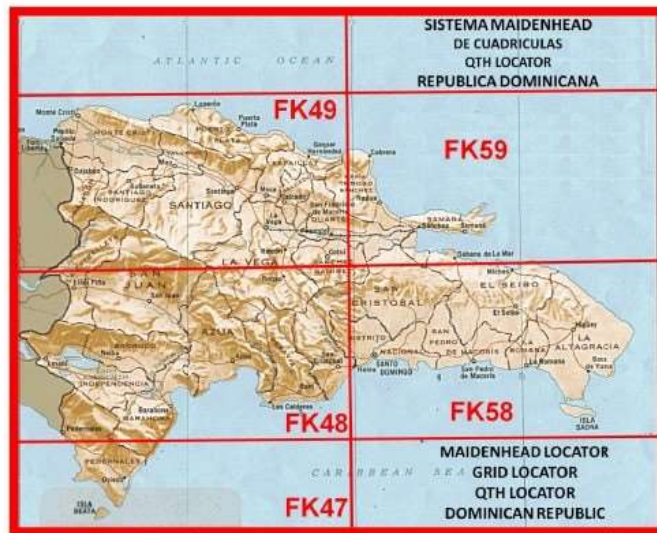
Para ilustrar lo antes referido, se destaca el hecho de que todos los radioaficionados del país podrán estar inventariados y ubicados visualmente en un mapa según las grillas o cuadrículas de 6 u 8 caracteres, de manera que ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia u operaciones de mitigación de desastres, tanto el INDOTEL como el COE podrán planear y gestionar con la debida eficacia, el apoyo de todos los radioaficionados que se encuentren específicamente dentro de la cuadrícula misma donde se ubique el siniestro, la situación de emergencia o desastre, o bien con aquellos que se encuentren en las cuadrículas o grillas más próximas adyacentes a la ubicación de tales eventos de emergencia o desastres.

Asimismo, el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 68.1 en el sentido de que los Radio Clubes organizaran redes locales, regionales o nacionales, de acuerdo a los requerimientos de las autoridades correspondientes, se podrá planear, desarrollar o implementar con particular eficacia, apoyándose la adopción común del sistema de grillas.

Implementación.

La adopción de este sistema de referencia por parte del INDOTEL, para los fines antes mencionados, no demanda de recursos importantes ni en términos económicos ni de personal. Se trata, por un lado, de la adición de una casilla en el formulario de declaración jurada a continuación con la dirección física del solicitante para colocar en ella la cuadrícula de 6 u 8 caracteres. Por otro lado, la cuadrícula correspondiente a cualquier dirección física debidamente completada puede obtenerse a partir de una simple consulta en sitios de internet como por ejemplo https://www.levinecentral.com/ham/grid_square.php de la cual se ofrece una captura de pantalla a continuación:

Amateur Radio Ham Radio Maidenhead Grid Square Locator Map



LAS CINCO (5) CUADRICULAS/GRILLAS PRINCIPALES DE LA GEOGRAFIA NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROPUESTA DE INCLUSION II “RESERVA Y ASIGNACION DE BANCO DE INDICATIVOS PARA CONCURSOS DE ALTA COMPETITIVIDAD”:

Se propone que INDOTEL acoja e implemente la propuesta de reservar un banco de veinte seis (26) indicativos para satisfacer una necesidad existente para radioaficionados y clubes que participan en concursos internacionales de alta competitividad, representando tanto al país como a sus respectivos clubes, los cuales requieren indicativos cortos y fáciles que permitan la agilidad del

competidor para realizar la mayor cantidad de contactos en el menor tiempo posible.

Para tales fines se propone aprovechar la actual subutilización de un segmento de indicativos del prefijo HI con numeral 0 (cero), en este caso, seguidos de una sola letra. Ordinariamente, los indicativos del prefijo HI con numeral 0 (cero) no suelen ser asignados con el formato o estructura de los indicativos de la Categoría Superior lo que permitiría el uso que aquí proponemos, los que, a su vez, son compatibles con los indicativos para Eventos Especiales (entre los que se incluye concursos), descritos en la redacción propuesta del Artículo 7, literal (d), numeral 8, así como mencionado en la redacción propuesta del Artículo 13.2, en lo referente a los Concursos de Alta Competitividad, cuya definición igualmente ha sido propuesta para inclusión en el Título I, bajo el Artículo 1 sobre las Definiciones.

*Este banco de 26 indicativos para uso en Concursos de Alta Competitividad sería asignado y distribuido parcialmente entre los radios clubes, conforme sean solicitados por éstos, sujeto a la aprobación por parte de **INDOTEL**. Los radios clubes administrarán la subasignación temporal (máximo de 5 días) a los radioaficionados solicitantes, previa solicitud formal por escrito ofreciendo los detalles sobre el concurso en que será utilizado el indicativo solicitado. El tiempo máximo de subasignación del indicativo por parte de un radio club al radioaficionado será de cinco (5) días.*

*Los radios clubes deberán rendir un informe a **INDOTEL** sobre las asignaciones y uso temporal de tales indicativos con el nombre del radioaficionado, su indicativo permanente, nombre del concurso, fecha y hora de inicio, así como la fecha y hora de clausura del evento.*

*Los indicativos para uso en Concursos de Alta Competitividad serán asignados a los clubes por un periodo máximo de 12 meses, asignación que podrá ser renovada por los clubes sujetos a aprobación por parte del **INDOTEL** tomando en cuenta el cumplimiento y desempeño previo por parte del radio club, de la asignación de los indicativos vencidos.*

El banco de indicativos a ser reservado para uso en Concursos de Alta Competitividad constará de veinte y seis (26) en total con lo cual se cubre satisfactoriamente la demanda para este tipo de Eventos Especiales estipulado en el Artículo 7, literal (d) numeral 8 del actual Reglamento.

Las propuestas I & II contenidas en esta comunicación son un aporte importante para el Reglamento de Radioaficionados lo cual fortalece y enriquece el sector, por lo cual solicitamos sean tomadas en cuenta para inclusión en dicho reglamento

180. Agradecemos los comentarios depositados por parte de **Hotel India Dx Club, Inc.**, relativos al listado de sufijos a ser reservados mediante reglamento, por tanto, este órgano regulador acoge la sugerencia planteada y, en consecuencia, reflejará los cambios en la versión final del reglamento.

181. Por otro lado, de acuerdo con la propuesta de inclusión del sistema de referencia geográfica, este Consejo Directivo acoge la inclusión de la referencia geográfica de permitir la ubicación de cuadrícula o grilla, particularmente de “adición de una casilla en el Formulario de Declaración Jurada a continuación de la dirección física del solicitante para colocar en ella la cuadrícula de 6 u 8 caracteres. Sin embargo, este Consejo Directivo decide rechazar la propuesta de uso de los 26 indicativos HI con numeral cero (0) con sub-asignación por parte de los radioclubes, debido a que ya el procedimiento a seguir para la asignación de los indicativos especiales será realizado por el **INDOTEL** conforme lo establecido en el artículo 7 (d) numeral 8.

182. Que el señor **Rigoberto Díaz, Hotel India DX, y el Foro Nacional de Radioaficionados**, en su escrito de comentarios y observaciones, realizan de forma combinada, la siguiente sugerencia sobre el Anexo II:

Listado de sufijos reservados o protegidos para su no asignación definitiva como indicativos. (A ser propuesto por los radioaficionados en consulta pública)

Comentarios al anexo II:

Los siguientes sufijos se proponen como de carácter reservado en el sentido de su no asignación como parte de indicativos definitivos en unos casos, mientras que en otros se recomienda su no utilización, atendiendo a recomendaciones de la UIT, u otras organizaciones. A continuación, se presentan los dos grupos de sufijos conforme estos criterios:

Sufijos reservados para no asignación definitiva:

Grupo 1: Sufijos de tres letras que expresan las señales de socorro, urgencia y seguridad, SOS, DD, PAN, TTT, XXX y otras

Sufijos recomendados para su no utilización:

Grupo 2: Sufijos de las series de tres letras que coinciden con expresiones utilizadas mundialmente en el Código Internacional Q, cuyos sufijos serían los comprendidos entre QAA a QZZ.

183. Que, en relación al listado de sufijos a ser reservados mediante reglamento, este órgano regulador acoge la sugerencia planteada y, en consecuencia, reflejará los cambios en la versión final del reglamento. Se hace la salvedad de que estas nuevas inscripciones no se realizaran en lo adelante.

184. Que, la aprobación de la presente resolución ha agotado un extenso y transparente proceso de consulta pública, durante el cual fueron evaluadas las distintas propuestas de las partes que acreditaron interés.

XXXVI. Textos Revisados

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

VISTO: El reglamento de radiocomunicaciones de la UIT, edición de 2020.

VISTA: La Ley de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y Su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 130-05, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm.107-13.

VISTA: La Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley núm. 122-05 para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro y su Reglamento de aplicación, el Decreto núm. 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la Republica Dominicana de fecha 8 de abril de 2005.

VISTO: El aviso de publicación de la Agenda Regulatoria en el periódico "Hoy" en fecha 8 de febrero del 2023.

VISTA: La Resolución núm. 092-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 25 de noviembre del 2020, que dicta el "Reglamento para el servicio de Radioaficionados".

VISTA: La Resolución núm. 064-2023 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha (29) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) que ordena el inicio de Consulta pública para modificar el "Reglamento para el Servicio de Radioaficionados".

VISTAS: Las presentaciones sobre los puntos tratados en las Mesas Técnicas de Radioaficionados celebradas en fecha 20 de julio del 2022 y 19 de junio del 2023.

VISTOS: Los escritos de comentarios a la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 064-2023, de manera separada por los señores Méjico Ángeles Lithgow, Hotel India Dx Club, Inc., Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA Inc., Santiago Mejía, Manuel de Jesús Duarte HI8MDL, Héctor Goico HI8H, Rigoberto Díaz González HI8RD, Loma del Toro, Radio Club Dominicano Inc., Liga Dominicana de Radioamateurs (LIDRA) y El Foro Nacional de Radioaficionados (FNRA).

OÍDAS: Las exposiciones de los señores Rubén González, Rigoberto Díaz del Hotel India, Alfredo Ríos de Loma de Toro, Manuel duarte, Héctor Goico, Santiago Mejía, Fausto Alvarado. Héctor Cordero, Méjico Ángeles, Braulio López, Radhames Bonilla, Atta Dauhajre en la celebración de la Audiencia Pública efectuada de manera presencial y virtual, el día 28 de septiembre de 2023, en las instalaciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).

XXXVII. Parte Dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, los comentarios presentados de manera independiente por los señores **Méjico Ángeles Lithgow, Hotel India Dx Club, Inc., Sociedad Dominicana de Radio Aficionados SDRA Inc., Santiago Mejía, Manuel de Jesús Duarte, Héctor Goico HI8H, Rigoberto Díaz González, Loma del toro, Radio Club Dominicano Inc., Liga Dominicana de Radioamateurs (LIDRA) y Foro Nacional de Radioaficionados (FNRA)** con ocasión del proceso de Consulta Pública iniciado mediante la Resolución núm. 064-2023 de este Consejo Directivo y **DICTAR** las modificaciones al “**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS**”, cuyo texto se anexa a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de esta resolución, en un periódico de circulación nacional, y de la resolución de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación y el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, toda vez que la presente Resolución contiene un Reglamento de alcance general y de interés público.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS

TITULO I

Definiciones del Reglamento

Artículo 1. En adición a las definiciones establecidas en el Artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y las definiciones establecidas en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, las expresiones y términos que se emplean en este Reglamento tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **Categoría:** Son los distintos niveles de inscripción que otorga el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) a los radioaficionados que hayan cumplido con los requerimientos establecidos en el presente reglamento para cada una de las inscripciones. Se clasifican de la siguiente manera:

- a) *Categoría Superior*
- b) *Categoría General*
- c) *Categoría Técnica*
- d) *Categoría Novicio*

2. **Certificado de radioescucha:** Es otorgado por los Radio Clubes a requerimiento del solicitante para realizar recepción de estaciones en bandas de radioaficionado.

3. **Contactos de DX:** Comunicados muy breves, limitados exclusivamente al intercambio de señales y nombre del operador.

4. **Controlador Nodo Terminal (TNC = Terminal Node Controller):** Unidad o programa que permite la conexión entre computadora(s) y equipo(s) de radio, para la recepción y transmisión de datos digitales mediante un módem (modulador / demodulador).

5. **Cuadrícula o Grilla:** Se refiere al sistema de Localización con código alfanumérico utilizado por la UIT y en algunas aplicaciones de telecomunicaciones para identificar áreas geográficas de manera precisa en la superficie de la Tierra. También conocido como *Maidenhead Locator* o *QTH Locator*, el sistema divide la superficie de la Tierra en cuadrículas, donde cada cuadrado o grilla está representado por una combinación única de letras y números. El sistema utiliza una notación alfanumérica de cuatro, seis u ocho caracteres, dependiendo de la precisión requerida.

6. **Tono CTCSS (CTCSS = “Continuous Tone Coded Squelch System” o Sistema de Tono Codificado de Silencio Continuo):** Tono codificado con el audio de voz que emite una estación de radioaficionado durante una transmisión para obtener el acceso a una estación repetidora; la codificación y decodificación CTCSS es una característica estándar de las estaciones repetidoras.

7. **Digimodo:** Denominación que se asigna a todos los modos de transmisión digitales no analógicos como los son: CW, RTTY, AMTOR, ASCII, CLOVER, PACKET, PACTOR, GTOR, TV, DIGITAL, JT65, JT9, FT8, FT4, WINLINK, APRS, entre otros.

- 8. Distintivo de llamada o indicativo:** Se refiere al código alfanumérico que identifica cada radioaficionado, el cual es asignado por el INDOTEL de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y lo establecido en el presente Reglamento.
- 9. Distribución de mensajes (“forwarding”):** Mecanismo utilizado por los sistemas de boletines y bases de datos (BBS) para la distribución de mensajes.
- 10. Estación de radioaficionado (Estación):** Conjunto de equipamientos y aparatos, tales como transmisores y receptores o transeptores, los sistemas irradiantes y las instalaciones accesorias necesarias para realizar comunicaciones de Radioaficionado. La misma podrá ser “fija” cuando sea instalada en un domicilio y también pudiera ser accedida, operada y controlada de forma remota; “portable” cuando sea instalada de manera temporal en un lugar distinto al domicilio; “móvil” cuando sea instalada en un vehículo terrestre, marítimo o aéreo; o “móvil de mano” cuando sea transportable manualmente, con fuente de alimentación autónoma y antena incorporada.”
- 11. Estación radio escucha de radioaficionados:** Estación destinada a la recepción de emisiones del servicio de radioaficionados.
- 12. Estación remota:** Estación fija de radioaficionado que se encuentra en una localidad distinta a la del radioaficionado y es accedida, operada y controlada por un operador desde otra localidad distinta.
- 13. Estación repetidora de radioaficionados:** Estación destinada a la retransmisión automática de las comunicaciones que se realicen en el servicio de radioaficionados y abierta al tráfico general de los mismos.
- 14. IARP:** se refiere al Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP, según sus siglas en idioma inglés) aprobado por la Asamblea general de la OEA mediante el Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado que permite operaciones temporales de estaciones de aficionados en un Estado Miembro a personas con permisos IARP por otro Estado Miembro sin revisiones adicionales.
- 15. INDOTEL:** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana.
- 16. Inscripción en Registro Especial (IRE):** El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y simultáneamente, es registrado en el Registro Especial aplicable.
- 17. Ley:** Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
- 18. Nodos:** Son dispositivos utilizados para la interconexión entre dos o más estaciones de una red de servicios de radioaficionados. Estos manejan la comunicación entre las estaciones

en forma independiente y cada nodo se identifica con un código único para la localidad en que está instalado.

19. Organizaciones de Radioaficionados (Radio Clubes, Círculos de Radioaficionados): Asociación sin fines de lucro, integrada por radioaficionados, cuyo objetivo fundamental se apoya en la agrupación de los mismos para propender al ingreso, enseñanza, difusión, fomento y práctica de la actividad.

18. Portable HI: Modalidad bajo la cual el INDOTEL inscribe en el Registro Especial para el Servicio de Radioaficionado, en virtud de los acuerdos de reciprocidad de los cuales la República Dominicana es signataria, a las personas naturales extranjeras, con permanencia temporal en el país, que poseen autorización para operar una estación de Radioaficionado en su país de origen.

19. Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): Instrumento regulador, cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieren, tanto para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones, como para responder eficientemente a la demanda de los nuevos servicios que dependen del uso del espectro radioeléctrico.

20. Potencia de radiofrecuencia: La potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor durante un ciclo de radiofrecuencia en ausencia de modulación.

21. Prefijo Nacional: Es la combinación de dos letras (HI) asignadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para identificar los países en las transmisiones de radiocomunicación.

22. Radioaficionado: Persona debidamente autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que se interese en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal, sin fines de lucro y que realiza con su estación actividades de instrucción, de intercomunicación y estudios técnicos.

23. Rebote Lunar: es una forma de comunicación de radioaficionados originada por la propagación de ondas de radio por reflexión sobre la superficie de la luna.

24. Registros Especiales: Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley.

25. Registro de Comunicados en Línea: se refiere a comunicados confirmados registrados en línea, en bases de datos reconocidas, dedicadas al registro seguro y la confirmación de comunicados entre radioaficionados en todo el mundo, tales como: LoTW (Logbook of the World), QRZ.com, Clublog.org, eQSL.cc, o cualquier otro que INDOTEL reconozca.

26. Repetidor digital de bandas cruzadas (“CROSS BAND, DIGIPEATER-GATEWAY”): Dispositivo que recibe información en una frecuencia y la transmite por otra, sin alterar su contenido, indicando el origen y el destino del radio-paquete. Se identifica con los indicativos de los radioaficionados.

27. Satélite artificial: Es todo aparato mecánico y/o electrónico concebido y puesto por el hombre, en el espacio, que gira alrededor de la Tierra en una trayectoria que se denomina órbita.

28. Servicio de radioaficionados: Servicio de aficionados a la radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos. El Servicio de Radioaficionados es también conocido como el Servicio de Aficionados, conforme el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y el PNAF que estará compuesto por tres servicios definidos por su lugar y/o condición de operación (terrestre, satelital o emergencia).

29. Servicio de radioaficionados por satélite: Un servicio de radiocomunicaciones que utiliza estaciones espaciales en satélites terrestres para los mismos fines que los del servicio de aficionados.

30. Servicio de radioaficionados de emergencia: Un servicio de radio que utiliza estaciones de radioaficionados para la comunicación con fines de salvaguarda de la propiedad, la vida o la nación durante períodos de emergencias.

31. Sistema de boletines y bases de datos (BBS): Sistema automático, atendido o no, compuesto por computadora(s) y Controladores Nodos Terminales (TNC(s)) que permiten el almacenamiento de mensajes y archivos relativos a la radioafición.

32. Sistema de mensajes personales (PMS / PBBS): Controlador Nodo Terminal (TNC) para el almacenamiento de mensajes personales; se usa exclusivamente para realizar un correo electrónico entre radioaficionados y con sentido personal. Se identifica con los indicativos de los radioaficionados.

33. Tarjeta QSL: Certificación que intercambian los radioaficionados por sus comunicados realizados. Las medidas serán como máximo 9cm x 14cm y deberán contener los siguientes datos:

- a. Indicativos del titular.
- b. Domicilio.
- c. Estación contactada o escuchada.
- d. Fecha, Onda, Banda, Modo.
- e. Calidad e intensidad de las señales recibidas.
- f. Otros datos considerados de interés al comunicado.
- g. Podrán ser reconocidas como válidas las Tarjetas QSL electrónicas que permitan su verificación por el INDOTEL.

TITULO II Disposiciones Generales

Artículo 2. Alcance. Este documento constituye el marco reglamentario que se aplicará en todo el territorio nacional para todo lo relacionado con:

1. La regulación y control de la operación del servicio de radioaficionados; y
2. El otorgamiento de las autorizaciones para instalar y operar estaciones de servicio de radioaficionados.

Artículo 3. Interpretación. Este reglamento deberá ser interpretado de conformidad con la Ley, y demás reglamentos dictados por el INDOTEL, así como con los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana.

Artículo 3.1. Particularmente se observarán las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para las bandas asignadas al servicio de Radioaficionados y las del Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico.

TITULO III De los Radioaficionados

Artículo 4. Radioaficionado. El radioaficionado es aquella persona natural ó jurídica que por interés en las radiocomunicaciones y con espíritu recreativo, estudia, experimenta y practica con equipos de radiocomunicación, proyectando sus actividades:

- Al conocimiento tecnológico.
- Al desarrollo y promoción del acercamiento cultural y técnico entre la República Dominicana y otros países.
- A las relaciones humanas.
- A la promoción de ayuda comunitaria y al establecimiento de servicios de radiocomunicaciones que puedan ser empleados en casos de emergencia.

Artículo 4.1. En casos excepcionales, tales como desastres naturales, emergencias familiares, informes sobre situaciones personales concernientes a la seguridad, salud y bienestar del radioaficionado, éste podrá transmitir o recibir mensajes de carácter personal y de terceros, deberán colaborar con los organismos de emergencia y socorro de la República Dominicana. En ningún caso podrá cursar mensajes de índole comercial, político o religioso.

TITULO IV De la Inscripción en el Registro Especial de Servicios de Radioaficionados

Artículo 5. Necesidad de Inscripción. Todo interesado en operar el servicio de radioaficionados deberá solicitar al INDOTEL, la inscripción en el Registro Especial correspondiente, conforme se establezca en el presente Reglamento.

Artículo 5.1. Para la operación de estaciones de servicio de radioaficionados se requerirá que el INDOTEL, a petición del interesado, realice la inscripción en el Registro Especial correspondiente y expida el certificado de inscripción, que constituye la licencia o autorización requerida para operar dicho servicio en la República Dominicana.

Artículo 5.2. Para los radioescuchas de estaciones en bandas atribuidas a los servicios de radioaficionados no se requerirá la inscripción en el registro especial correspondiente.

Artículo 5.3. INDOTEL otorgará una única Inscripción en el Registro Especial por interesado, la cual autoriza a su titular a poseer, instalar u operar equipos o Estaciones de Radioaficionados, en las bandas autorizadas, según la categoría de la inscripción; salvo el caso de eventos especiales para aquellas organizaciones cuando corresponda.

Artículo 5.4. INDOTEL, pondrá a disposición de los interesados, por vía de su Página Web, el listado de los radioaficionados inscritos en el Registro Especial del Servicio de Radioaficionados, así como cualesquiera otras informaciones que resulten del interés de los operadores del indicado servicio y del público en general. Dicha información será actualizada permanentemente.

Artículo 6. Del Solicitante de IRE. Podrán solicitar la Inscripción en el Registro Especial para la operación del servicio de radioaficionados:

- (a) Personas naturales.
- (b) Personas naturales dominicanas o residentes en el país con licencia extranjera.
- (c) Personas naturales extranjeras con permanencia temporal en el país, que provengan de países con los cuales la República Dominicana haya suscrito acuerdos de reciprocidad.
- (d) Personas jurídicas, incluyendo las Organizaciones de radioaficionados.

Artículo 7. Contenido de la solicitud de IRE. Todo interesado en operar el servicio de radioaficionados en la República Dominicana deberá presentar una solicitud con la documentación que se enuncia a continuación:

(a) Personas naturales dominicanas o residentes en el país:

1. Certificado de buena conducta emitido por la Procuraduría General de la República;
2. Una (1) fotografía de frente 2 x 2;
3. Copia de la cédula de identidad y electoral, pasaporte; o carnet de residencia expedido por la Dirección General de Migración, vigente, según corresponda;
4. Formulario de Declaración Jurada, debidamente completado por el interesado, que se encuentra disponible en las oficinas del INDOTEL y en la página Web de dicho Órgano Regulador, www.indotel.gob.do.

(b) Personas naturales dominicanas o residentes en el país con licencia extranjera (Validación):

1. Certificado de buena conducta emitido por la Procuraduría General de la República;
2. Una (1) fotografía de frente 2 x 2;
3. Copia de la Cédula de Identidad, pasaporte; o del carnet de residencia expedido por la Dirección General de Migración, vigente, según corresponda;
4. Formulario de Declaración Jurada, debidamente completado por el interesado, que se encuentra disponible en las oficinas del INDOTEL y en la página Web de dicho Órgano Regulador, www.indotel.gob.do; y,
5. Copia de la licencia vigente expedida en el país de procedencia, con el cual deberá existir un acuerdo de reciprocidad con la República Dominicana.

(c) Personas naturales extranjeras con permanencia temporal en el país (Portables HI):

1. Copia del Pasaporte vigente;
2. Copia de la autorización de radioaficionado vigente otorgada por países con los cuales la República Dominicana haya suscrito acuerdos de reciprocidad;
3. Formulario de Declaración Jurada, debidamente completado por el interesado, que se encuentra disponible en las oficinas del INDOTEL y en la página Web de dicho Órgano Regulador, www.indotel.gob.do.

(d) Personas Jurídicas, incluyendo Organizaciones de Radioaficionados:

1. Copia de los Estatutos Sociales;
2. Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General Constitutiva;
3. Copia del Decreto de Incorporación concedido por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda;
4. Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General que nombra los miembros de la Directiva actual;
5. Copia del documento de incorporación o el Registro Mercantil, según corresponda;
6. Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar:
 - (i) Copia de la Nómina y Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
 - (ii) Copia de la autorización emitida por la Procuraduría General de la República para las Asociaciones sin fines de lucro (ASFL), o la Asamblea registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente si es una sociedad comercial;
 - (iii) Copia del documento que autorizó la modificación;Poder redactado de conformidad con los estatutos, en virtud del cual se otorga poder o mandato al apoderado del solicitante;

7. El Formulario de Declaración Jurada, debidamente completado por el Presidente o el representante legal de la organización. Dicho formulario se encuentra disponible en las oficinas del INDOTEL y en la página Web de dicho Órgano Regulador, www.indotel.gob.do.

8. El INDOTEL podrá inscribir **INDICATIVOS ESPECIALES** en el Registro Especial del Servicio de Radioaficionados, iniciando con el prefijo nacional HI seguido de números, y sufijos especiales, siendo el tercer carácter un número del 0 al 9 y seguido de caracteres alfanuméricos, de los cuales el ultimo deberá ser una letra, para la realización de concursos, festivales, fechas históricas, o cualquier otro evento especial a efectuarse en cualesquiera de las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados, el cual deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha prevista para el evento, informando cuales son los objetivos, fecha de inicio, fecha de clausura, frecuencias, lugar y responsables.

(i) La autorización para la realización de un evento especial deberá cumplir con lo estipulado en el permiso correspondiente, por el tiempo de duración de la actividad. Esta autorización nunca superará los 12 meses debidamente justificada.

(ii) Una vez otorgado el permiso para la realización de un evento, el responsable deberá informar a través de los medios de comunicación autorizados: el motivo, las bases, y las informaciones necesarias para hacerlas de conocimiento general a todos los interesados.

Artículo 7.1. Cuando se trate de menores de edad, se deberá depositar adicionalmente, el acta de nacimiento del menor, así como la autorización de sus padres o tutor legal, y el documento de identidad del padre, madre o tutor.

Artículo 8. Proceso de Inscripción en el Registro Especial (IRE). INDOTEL luego de procesar la solicitud, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud procederá a realizar la inscripción en el Registro Especial que lleva el INDOTEL para estos fines, y la Dirección Ejecutiva emitirá el certificado de inscripción

correspondiente, a favor de aquellas personas naturales o jurídicas de reconocida responsabilidad e idoneidad que, cumpliendo con los requisitos exigidos en este Reglamento, se comprometan a mantener una actitud digna y respetuosa en sus comunicaciones nacionales e internacionales y a cumplir rigurosamente con las exigencias legales, reglamentarias y con los convenios internacionales aplicables.

Artículo 9. Pérdida del certificado de radioaficionado. En caso de pérdida o destrucción del Certificado de Inscripción en el Registro Especial para el Servicio de Radioaficionado, otorgado por el INDOTEL, el interesado deberá notificar la pérdida o destrucción del indicado documento al Órgano Regulador, por vía de su Dirección Ejecutiva, mediante comunicación escrita la cual contendrá además de la denuncia de pérdida o destrucción, la solicitud de la expedición de un nuevo certificado. Dicha comunicación deberá ir acompañada del Acta Policial, emitida con ocasión de la denuncia de la pérdida del Certificado de Inscripción.

Artículo 9.1. El INDOTEL evaluará la solicitud y si la misma es aprobada, notificará y entregará al interesado el nuevo certificado, en el cual constará por medio de una anotación el hecho de que ha sido expedido en sustitución del Certificado de Inscripción perdido o destruido y que tendrá el mismo valor que el Certificado anterior. La expedición del nuevo Certificado de Inscripción se hará dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de depósito de la solicitud. El nuevo Certificado tendrá la misma fecha de vencimiento que el Certificado sustituido, por lo que este no se interpretará ni considerará como renovación o extensión del plazo de vigencia.

Artículo 9.2. En caso de que la solicitud esté incompleta o incorrecta, el solicitante podrá enmendar la misma, incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores correspondientes. Todas las enmiendas o correcciones a la solicitud deberán ser presentadas al INDOTEL por vía de la Dirección Ejecutiva, por medio de una comunicación escrita dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la notificación del INDOTEL, a pena de rechazo de la solicitud.

Artículo 9.3. Dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el solicitante presente sus enmiendas o correcciones, el INDOTEL le notificará al interesado:

- A. Que su solicitud ha sido aceptada, por lo que el INDOTEL ha procedido a emitir el nuevo Certificado de Inscripción en el Registro Especial del Servicio de Radioaficionado;
- B. Que no cumple con los requisitos del INDOTEL y que su solicitud ha sido rechazada, indicando los requisitos no cumplidos.

Artículo 9.4. En caso de que el interesado detecte algún error material en el Certificado de Inscripción, éste podrá solicitar al INDOTEL que dicho certificado sea enmendado, mediante solicitud dirigida al Órgano Regulador, por vía de la Dirección Ejecutiva, a través de una comunicación escrita, que además deberá ir acompañada de los documentos que justifiquen la corrección del error. En caso de que proceda, la Dirección Ejecutiva realizará la enmienda del error material del Certificado de Inscripción en cuestión. En caso de que el error sea detectado por el INDOTEL, el Órgano Regulador procederá de oficio a realizar la enmienda correspondiente, posteriormente, solicitará al interesado que haga entrega del Certificado contentivo del error, el cual será sustituido y automáticamente cancelado.

Artículo 9.5. Silencio del INDOTEL. El no pronunciamiento del INDOTEL ante una solicitud de inscripción en el Registro Especial no implicará ni constituirá decisión alguna, salvo aquellos casos donde la ley estipule lo contrario.

Artículo 9.6. Inactividad del solicitante. En los casos donde el INDOTEL haya efectuado un requerimiento al solicitante de una inscripción en Registro especial de radioaficionado, y si luego de haber transcurridos los plazos de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, el solicitante no hubiere presentado respuesta oportuna o solicitud justificada de prórroga, el INDOTEL podrá declarar la caducidad de dicha solicitud por falta de interés.

Artículo 10. Renovación de la IRE. La renovación de la Inscripción en el Registro Especial, cuando aplique, deberá solicitarse antes de la fecha de expiración, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva del INDOTEL, que revisará y notificará al solicitante dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 10.1. Para la renovación de la Inscripción en el Registro Especial de Radioaficionados serán requeridos los documentos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento, de acuerdo al caso que aplique.

Artículo 10.2. Todo radioaficionado que solicite la renovación de su Inscripción en el Registro Especial correspondiente, luego del año contado a partir de su vencimiento, pagará un cargo por concepto de renovación tardía establecido mediante resolución del Consejo Directivo.

Artículo 10.3. Si no fuera renovada en ese período, el INDOTEL se reserva el derecho de asignar las letras distintivas que identifican a dicho radioaficionado, a otro solicitante. Asimismo, si la solicitud de renovación se recibe después de tres (3) años de su vencimiento, tendrá que tomar el examen nuevamente correspondiente a su categoría para poder tramitar su renovación tardía de inscripción en registro especial.

Artículo 10.4. El radioaficionado que no haya iniciado el proceso de renovación de la Inscripción en el Registro Especial correspondiente, no podrá realizar transmisiones hasta tanto no regularice su situación, so pena de ser sancionado de conformidad con el Artículo 109 de la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento.

Artículo 10.5. La renovación de la inscripción se hará por el plazo establecido en el presente reglamento correspondiente a cada categoría.

Artículo 11. Revocación de la IRE. La inscripción en el Registro Especial de Radioaficionados se perderá, si el radioaficionado es condenado a cumplir penas aflictivas e infamantes por una sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Artículo 11.1 En los casos de Clubes o círculos de Radioaficionados, la pérdida de su calidad de Asociación sin Fines de Lucro conforme la Ley 122-05, implicará la suspensión de la inscripción en el Registro Especial y la suspensión de las licencias emitidas mientras dure esta situación. Si se tratare de una situación permanente, el **INDOTEL** podrá revocar de forma definitiva la inscripción en el Registro Especial y cualquier licencia emitida a dicha entidad.

Artículo 12. Defunción del radioaficionado. En caso de fallecimiento de un radioaficionado de Categoría Superior, la letra distintiva asignada a éste para la operación de su estación será reservada por espacio de un (1) año a partir de la fecha en que ocurra su deceso, con la finalidad de dar la oportunidad a que un causahabiente del mismo, que cumpla con los requisitos correspondientes, solicite el uso de esta letra distintiva.

TITULO V

De las Categorías de Inscripción, Requisitos para Obtención y Facultades

Artículo 13. Categorías para las IRE. Las categorías para las Inscripciones en Registros Especiales para Radioaficionados serán: Superior, General, Técnica y Novicio.

Artículo 13.1 Indicativos. El solicitante podrá indicar el sufijo que le interese, en función de la categoría que sustente y lo establecido en el presente reglamento y el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (ver Anexo I), el cual será otorgado en caso de estar disponible y no tratarse de un sufijo reservado contenido en el Anexo II del Reglamento. Dependiendo de la categoría de la inscripción, el radioaficionado se le asignará un distintivo conforme la siguiente estructura:

- a) **Categoría Superior.** El prefijo nacional (HI) seguido por el numeral de la zona donde opere (1-9) y un sufijo de una letra (A-Z). Igualmente podrá conservar el sufijo de la categoría Técnica o General. (HI1A – HI9Z).
- b) **Categoría General.** El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere y un sufijo de no menos de dos letras. También podrá conservar el sufijo de la categoría Técnica (HI1AA – HI9ZZ).
- c) **Categoría Técnica.** El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere y un sufijo de tres a cuatro letras, excluyendo los reservados para la Categoría Novicio. (HI1AAA – HI9ZZZ; HI1AAAA - HI9MZZZ y HI1OAAA – HI9ZZZZ). INDOTEL otorgará asignaciones de distintivos de hasta tres (3) letras y en caso de que se agoten las posibles combinaciones con 3, entonces se procederá a otorgar asignaciones con hasta cuatro (4) letras.
- d) **Categoría Novicio.** El prefijo nacional, seguido del numeral de la zona donde opere y la letra 'N' seguida de tres letras (HI1NAAA - HI9NZZZ). INDOTEL otorgará asignaciones de distintivos de hasta tres (3) letras y en caso de que se agoten las posibles combinaciones con 3, entonces se procederá a otorgar asignaciones con hasta cuatro (4) letras.

Artículo 13.2. Duración. La duración de la Inscripción en el Registro Especial de Radioaficionados será conforme la siguiente clasificación:

1. **Categoría Novicio:** 1 año como máximo, no renovable. Después de tres meses (3) de haber obtenido la inscripción en esta categoría, el interesado podrá optar por examinarse para el cambio a la categoría Técnica.
2. **Categoría Técnica:** 5 años

3. Categoría General: 10 años

4. Categoría Superior: 15 años.

13.2.1 En el caso de personas físicas, la fecha de vencimiento de la Inscripción en el Registro Especial de Radioaficionados (IRE) coincidirá con la fecha de cumpleaños. Excepcionalmente, en el caso de las IRE vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento, sus respectivas fechas de expiración se mantendrán conforme se hayan definido en sus respectivos Certificados de Inscripción.

Artículo 13.3. Asignación del prefijo y numeral del indicativo. El prefijo asignado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para la República Dominicana es "HI", seguido del numeral que identifica las zonas geográficas o si se trata de una estación experimental o científica.

- **Núm.0** Estaciones experimentales o científicas (**HI0**).
- **Núm.1** Islas Beata y Alto Velo (**HI1**).
- **Núm.2** Islas Catalina, Catalinita y Saona (**HI2**).
- **Núm.3-9** La parte oriental de la isla de Santo Domingo, fijados sus límites terrestres por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936 (**HI3-HI9**).

Artículo 14. Requisitos categoría superior. Los requisitos para obtener una Inscripción de categoría "superior", son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Justificar actividades bajo la categoría "general" o "técnica" durante un período no menor a diez (10) años, mediante la presentación de registros de comunicados efectuados durante el periodo.
- c) Demostrar participación destacada como radioaficionado, realizando actividades tales como las siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa:
 - 1) Haber efectuado publicaciones o participado en seminarios o conferencias de carácter técnico, de interés general para los radioaficionados.
 - 2) Haber tenido una actuación meritoria en concursos organizados por radio clubes o entidades nacionales o extranjeras relacionadas con los radioaficionados.
 - 3) Contar con capacidades y competencias técnicas entre las cuales se incluya una o más de las siguientes: el desarrollo de actividades especiales relacionadas con experiencias de propagación, diseño práctico de antenas, rendimiento de transmisores, innovación tecnológica para automatización y operaciones remotas de estaciones.

Artículo 14.1. Facultades categoría superior. Los radioaficionados que estén en posesión de una Inscripción categoría “superior” tendrán las siguientes facultades:

- (a) Operar en todas las bandas de frecuencias autorizadas al servicio de radioaficionados.
- (b) Instalar estaciones fijas y móviles. Para cada una de las estaciones fijas, el radioaficionado deberá registrar ante el INDOTEL las coordenadas exactas y dirección de donde estén situadas, incluyendo la cuadrícula o grilla de al menos seis caracteres que corresponda a dicha dirección.
- (c) Instalar y operar en una estación fija:
 - I. Equipos de hasta 1,500 vatios de potencia máxima de salida del amplificador final en la banda de HF.
 - II. Equipos de hasta 100 vatios de potencia máxima de entrada a la línea de alimentación de la antena en la banda VHF de 144 a 148 y 220 a 225 MHz y en la banda UHF en las frecuencias atribuidas en el PNAF para el servicio Aficionado.
 - III. Excepcionalmente, los que trabajen en situaciones de emergencia podrán utilizar hasta 300 vatios y para rebote lunar podrán utilizar una potencia de hasta 1200 vatios en la banda VHF y con antenas de alta direccionalidad y ganancia.
- (d) Instalar y operar en una estación móvil:
 - I. Equipos de hasta 750 vatios de potencia máxima de salida del amplificador final en la banda de HF.
 - II. Equipos de hasta 100 vatios de potencia máxima de entrada a la línea de alimentación de la antena en la banda de VHF 144 a 148 MHz y 220 a 225 MHz y en la banda UHF en las frecuencias atribuidas en el PNAF para el servicio Aficionado.
- (e) Efectuar, con fines experimentales, emisiones del tipo de modulación particular que señalen las normas respectivas.
- (f) Instalar y operar estaciones del servicio de radioaficionados por satélite.
- (g) Instalar y operar estaciones de radioaficionados para experiencia en rebote lunar con las características técnicas que establezca la norma respectiva.

Artículo 15. Requisitos y categoría general. Los requisitos para optar por la Inscripción en la categoría “general” son los siguientes:

- (a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- (b) Haber sido inscrito en la categoría “técnica” durante cinco (5) años y justificar actividad como tal, mediante la presentación del registro de comunicados comprobando la realización de 200 comunicados efectuados (tarjetas QSL) o de los Registros de Comunicados en Línea.

(c) Rendir examen teórico de conocimientos técnicos aplicados a estaciones de radioaficionados. El contenido, administración y evaluación de estos exámenes será conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15.1. Facultades categoría general. Los radioaficionados que se encuentren inscritos en esta categoría tendrán las mismas facultades especificadas para la Categoría Superior.

Artículo 16. Requisitos categoría técnica. Los requisitos para obtener la inscripción en la categoría “técnica” son los siguientes:

(a) Ser mayor de trece (13) años, y en el caso de que se encuentre el solicitante entre los trece (13) y los dieciocho (18) años, deberá contar con la autorización de sus padres o tutor legal, que se comprometen a supervisarle y orientarle en el buen uso de la radio, y se responsabilizarán de sus actuaciones.

(b) Haber estado inscrito previamente en la categoría de novicio o haber sido revalidado el permiso de operación de la persona natural con licencia extranjera.

(c) Rendir el examen teórico de conocimientos básicos de radiocomunicaciones, cultura general y de reglamentación aplicada al servicio del radioaficionado. El contenido, administración y evaluación de estos exámenes será conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16.1. Facultades categoría técnica. Los radioaficionados que hayan sido inscritos en la categoría técnica tendrán las siguientes facultades:

(a) Operar estaciones fijas y móviles en la banda de frecuencias autorizadas al servicio de radioaficionados para esta categoría.

(b) Operar estaciones fijas en VHF y en las bandas comprendidas entre 144 a 148 y 220 a 225 MHz y en la banda UHF en las frecuencias asignadas en el PNAF.

(c) Instalar estaciones fijas y móviles. Para cada una de las estaciones fijas, el radioaficionado deberá registrar ante el INDOTEL las coordenadas exactas y dirección de donde estén situadas

(d) Instalar una estación fija con:

I. Equipos de hasta 1,000 vatios de potencia máxima de salida del amplificador final en la banda de HF.

II. Equipos de hasta 75 vatios de potencia máxima de entrada a la línea de alimentación de la antena en la banda VHF y UHF en los segmentos atribuidos para el servicio de Radioaficionados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el servicio Aficionado.

(e) Instalar y operar en una estación móvil:

I. Equipos de hasta 250 vatios de potencia máxima salida del amplificador final en la banda de HF.

II. Equipos de hasta 75 vatios de potencia máxima a la entrada de la línea de alimentación en la banda VHF y UHF en los segmentos atribuidos para el servicio de Radioaficionados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el servicio Aficionado.

Artículo 17. Requisitos categoría novicio. Para obtener una inscripción en la categoría de “novicio” se requiere:

(a) Ser mayor de los doce (12) años, y en caso de encontrarse el solicitante entre los doce (12) y dieciocho (18) años, contar con la autorización de sus padres o tutor legal, quienes se comprometen a supervisarle y orientarle en el buen uso de la radio y se responsabilizará de su actuación.

(b) Aprobar el examen de conocimientos básicos de radiocomunicaciones, cultura general y de reglamentación aplicada al servicio de radioaficionado. El contenido, administración y evaluación de estos exámenes será conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17.1. Facultades categoría novicio. Los radioaficionados inscritos en la categoría de novicio tendrán facultad de operar estaciones en las siguientes condiciones:

(a) Operar con equipos de hasta 100 vatios de potencia máxima de salida del amplificador final en la banda de HF y hasta 50 vatios de potencia máxima de entrada a la línea de alimentación de la antena en la banda VHF, en los segmentos atribuidos para el servicio de Radioaficionados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

(b) Operar en las bandas de frecuencias autorizada al servicio de radioaficionados de esta categoría en:

Rangos autorizados para ser utilizados por los novicios:		
80 Mts	Desde 3,500 KHz hasta 3,725 KHz	Telegrafía o modos digitales
40 Mts	Desde 7,000 KHz hasta 7,125 KHz	Fonía, telegrafía o modos digitales
15 Mts	Desde 21,000 KHz hasta 21,200 KHz	Telegrafía o modos digitales
10 Mts	Desde 28,000 KHz hasta 28,300 KHz	Telegrafía o modos digitales
2 Mts	desde 144 MHz hasta 148 MHz	En todos los modos

Artículo 18. Cambio de categoría. Todo Radioaficionado que se encuentre inscrito en una categoría, y cumpla con los requisitos para solicitar el cambio de la misma, podrá efectuarlo, presentando ante el INDOTEL la solicitud correspondiente, mediante correspondencia dirigida a su Dirección Ejecutiva, expresando su interés en cambiar la categoría autorizada a operar y depositando, concomitantemente con dicha solicitud, los documentos que avalen los requisitos necesarios para la categoría que tiene interés aplicar, según se expresa en el artículo correspondiente. El INDOTEL procesará su solicitud y notificará su decisión mediante correspondencia escrita.

Artículo 19. Examen de radioaficionados. El material didáctico de soporte, necesario para rendir los exámenes teóricos del servicio de radioaficionados, será proporcionado por el INDOTEL. Dichos exámenes serán impartidos por el INDOTEL y/o las organizaciones de radioaficionados debidamente autorizadas y acreditadas, conforme el procedimiento dispuesto por el presente Reglamento. El INDOTEL podrá cobrar un cargo por derecho a examen establecido mediante resolución del Consejo Directivo.

Artículo 19.1. Los egresados de las carreras de ingeniería en las especialidades de electricidad, electrónica o telecomunicaciones de las Universidades e Institutos de Educación Superior reconocidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) estarán exonerados del examen para Inscripción en la Categoría Novicio.

Artículo 19.2. Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los aspirantes, en un período no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha del examen. El INDOTEL, a su vez, tramitará la solicitud formulada por el aspirante, la cual deberá ir acompañada conjuntamente con los documentos que se requieren para cada categoría de inscripción y en consecuencia procederá a inscribir el interesado en la categoría a que corresponda y emitirá el correspondiente certificado de inscripción, en la forma prevista en el presente reglamento.

Artículo 19.3. El INDOTEL podrá habilitar la realización de exámenes virtuales a través de medios electrónicos administrados por el INDOTEL.

TÍTULO VI

De los Radioaficionados Extranjeros

Artículo 20. IRE Portable. Se concederá una inscripción en el Registro Especial de Radioaficionados, bajo la modalidad Portable-HI, a las personas extranjeras con permanencia temporal en la República Dominicana, sujeto a la concordancia de la categoría autorizada en el país de procedencia con las categorías establecidas en la República Dominicana, cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que exista un acuerdo de reciprocidad entre la República Dominicana y el país que ha otorgado el permiso de radioaficionado del solicitante;
2. Que deposite los requisitos solicitados en el Artículo 7, literal c del presente Reglamento;
3. Que cumpla con los requerimientos del presente Reglamento.

Artículo 20.1. Las solicitudes de las personas extranjeras con permanencia temporal en el país para operar el servicio de radioaficionado, podrán ser presentadas al INDOTEL, a través del correo electrónico habilitado para tal fin, tomando en cuenta los requerimientos de este Reglamento.

Artículo 20.2. La inscripción tendrá una duración equivalente al tiempo de estadía del radioaficionado en el país y las letras distintivas a ser utilizadas por esta persona en la República Dominicana, serán el prefijo nacional (HI), con el numeral de la zona correspondiente al lugar de su estadía seguido de “/” más las letras distintivas autorizadas en el país de procedencia.

Artículo 20.3. Las inscripciones de los portable HI, perderán su vigencia desde el momento en que expire el período de autorización para operar el servicio o el momento en que expire su autorización de radioaficionado del país de origen.

Artículo 21. Validación de licencia extranjera. En el caso de los radioaficionados nacionales o con residencia definitiva en la República Dominicana, que se encuentren debidamente autorizados a operar el servicio de radioaficionado en otro país y que deseen operar el servicio en territorio dominicano, siempre y cuando ambos países sean signatarios de los acuerdos de reciprocidad tales como el IARP u otros, podrán validar su licencia sin necesidad de examen, con sólo presentar la documentación requerida en el Artículo 7, literal b del presente reglamento.

Artículo 21.1. El tiempo de vigencia de los Certificados de Inscripción en el Registro Especial, expedidos con ocasión de una validación, estará sujeto a la concordancia de la categoría autorizada en el país de procedencia con las categorías y los plazos establecidos en la República Dominicana.

Artículo 21.2. Las letras distintivas a ser utilizadas por los extranjeros para la validación de sus licencias, serán el Prefijo de la República Dominicana (HI) con el numeral de la zona correspondiente al lugar de su estadía seguido de “/” más las letras distintivas autorizadas en el país de procedencia. El Certificado de Inscripción del Servicio de Radioaficionado será expedido por el INDOTEL, en la forma prevista en este Reglamento y contendrá la anotación de que dicho Certificado corresponde a una validación e indicará el país de procedencia de la licencia objeto de la validación.

TITULO VII

De la Instalación de las Estaciones de Radioaficionados

Artículo 22. Características Técnicas. El radioaficionado autorizado por el INDOTEL para la instalación de una estación, deberá cumplir estrictamente las características técnicas indicadas en el certificado de inscripción emitido por el INDOTEL. Este deberá registrar ante el INDOTEL la dirección y coordenadas de cada estación fija.

Artículo 23. Instituciones de seguridad nacional y atención ciudadana, y de Educación Media y Superior. El INDOTEL podrá otorgar autorizaciones para la instalación de las estaciones fijas y repetidoras, en dependencias del Estado dominicano relacionadas a la seguridad nacional y atención a emergencias, y Educación para que sean operadas por radioaficionados miembros de los Círculos de Radioaficionados que se organicen en dichas dependencias.

Artículo 23.1 A estos fines, el INDOTEL podrá reservar ciertos sufijos para uso exclusivo en indicativos que podrán asignarse a tales dependencias del Estado dominicano.

Artículo 24. Organizaciones de radio y agrupaciones. Las características de las estaciones y bandas de frecuencias que podrán utilizar las Organizaciones de Radioaficionados deberán ser compatibles con la categoría General. Bajo estas mismas condiciones se podrá autorizar la instalación de estaciones de radioaficionados en sedes de organismos del Estado debidamente calificados por el INDOTEL, que pudieran tener la necesidad de recurrir al servicio de radioaficionados para coordinar actividades propias de situaciones de emergencia.

Artículo 25. Autorización a Círculos de Radioaficionados. La autorización para instalar estaciones operadas por los Círculos de Radioaficionados se otorgará a nombre de la institución o persona jurídica interesada bajo la cual se haya organizado, una vez haya quedado inscrita en el Registro Especial del INDOTEL.

Artículo 26. Vigencia. Las autorizaciones otorgadas para la instalación de las estaciones de radioaficionados tendrán la vigencia establecida en el certificado de inscripción en el registro especial emitido a favor de la organización.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones otorgadas a las instituciones señaladas en los artículos anteriores dentro de este título tendrán una duración de diez (10) años y su inscripción corresponderá a la categoría general.

Artículo 28. Renovaciones. Las renovaciones se harán siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 10 de este reglamento.

TITULO VIII

De las Estaciones de Radioaficionados

Artículo 29. Inventario de Equipos. En cada uno de los lugares donde funcione una estación fija de radioaficionados deberá encontrarse en forma visible el inventario de equipos de la estación.

Artículo 30. Usos permitidos. Las estaciones de radioaficionados sólo podrán emplearse para:

1. Efectuar funciones propias del servicio de radioaficionados; y
2. Comunicarse con estaciones pertenecientes a otros radioaficionados o con estaciones de otros servicios en casos calificados.

Artículo 31. Usos prohibidos. Una estación de radioaficionados no deberá ser usada para:

- (a) Transmitir emisiones que no estén autorizadas al servicio de radioaficionados ya sea en forma directa o grabada.
- (b) Cursar mensajes, ni aún los de emergencia, por recompensa material directa o indirecta, pagada o prometida.
- (c) Transmitir ninguna clase de señales de entretenimiento como música, declaraciones, teatro, conferencias, canto, lectura de libros o material con fines de entretenimiento, entre otras, ni aún a título de experimentación.

Artículo 32. Prohibiciones. Está prohibido a los radioaficionados lo siguiente:

- (a) Acoplar los equipos a las redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con el propósito de proveer Servicios Finales de Telecomunicaciones a terceros.
- (b) Permitir que sus equipos de transmisión sean operados por terceras personas que no se encuentren con la inscripción en el registro especial de radioaficionados.
- (c) Incluir durante los comunicados cuestiones de carácter político, religioso o comercial, sea que se relacionen con terceras personas o con el autorizado.
- (d) Usar vocabulario o conceptos que constituyan ofensas a la moral y a las buenas costumbres.

(e) Transmitir mensajes contrarios a la seguridad del Estado, al orden público, a las personas, y a la concordia internacional.

Artículo 33. Idioma. El idioma a usar localmente, es decir dentro del territorio de la República Dominicana, por los radioaficionados es el español. Los radioaficionados podrán emplear otros idiomas en comunicados cuando sea estrictamente necesario.

Artículo 34. Uso de códigos. En todos los comunicados podrán emplearse los códigos y las abreviaturas de conformidad con las normas internacionales.

Artículo 35. Solidaridad. Los radioaficionados y las instituciones autorizadas por el INDOTEL serán solidariamente responsables de la operación de las estaciones de radioaficionados.

Artículo 36. Interferencias. Las estaciones de radioaficionados no deberán producir interferencias perjudiciales a los sistemas de telecomunicaciones, en particular no deben afectar la recepción de las señales de radiodifusión sonora o televisiva, y tampoco deberán provocar otros tipos de molestias a terceros.

Artículo 36.1. En caso de producir las interferencias o molestias señaladas en el artículo precedente, el radioaficionado, a requerimiento del INDOTEL deberá subsanar la anomalía en el plazo que se indique.

Artículo 37. Suspensión temporal o definitiva. Si el radioaficionado responsable de una interferencia no cumpliera dentro del plazo fijado a subsanar la irregularidad, el INDOTEL podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de las transmisiones de dicha estación.

Artículo 38. Bandas no autorizadas. Las estaciones de radioaficionados no deberán transmitir en bandas de frecuencias que no sean las autorizadas al servicio de radioaficionados. Los radioaficionados deberán considerar, al operar sus estaciones, que por ningún motivo, el ancho de banda de sus emisoras pueda exceder los límites de las bandas autorizadas.

Artículo 39. Cese de operaciones. Cuando un radioaficionado deje de operar definitivamente deberá comunicarlo por escrito al INDOTEL en un plazo no menor de treinta (30) días, para que su inscripción sea anulada, y el indicativo esté disponible para otros interesados.

TITULO IX De las Estaciones Repetidoras

Artículo 40. Solicitud. Todo radioaficionado u organización de radioaficionado interesado en incorporar a su Inscripción en el Registro Especial una estación repetidora, deberá solicitar ante el INDOTEL la autorización correspondiente, conteniendo la información técnica y cálculos correspondientes a la misma e incluyendo como mínimo:

- Ubicación geográfica
- Frecuencia y banda, si se va a enlazar con otras repetidoras

- Descripción de la estación repetidora: potencia del transmisor, sistema radiante, tono CTCSS (Sistema Codificado de Tono de Silencio Continuo) y la frecuencia del mismo y para repetidores digitales el código de color o configuración de acceso digital, donde aplique.

Artículo 40.1. En caso de ser aprobada la solicitud, la Dirección Ejecutiva del INDOTEL procederá a actualizar el Registro Especial del solicitante.

Artículo 41. Estaciones repetidoras en zona de frontera. Las estaciones repetidoras que operen en la zona de la frontera deben tener en cuenta las frecuencias de operación de las estaciones repetidoras al otro lado de la frontera para no interferir en sus transmisiones y poderse enlazar en casos especiales.

Artículo 42. Estaciones repetidoras que operen en telefonía. Las estaciones repetidoras que operen en telefonía deberán contar con un dispositivo de identificación automático en telegrafía o fonía. En caso de operarse por identificación en telegrafía, su velocidad no deberá superar las 15 (quince) palabras por minuto. En caso de elegirse identificación en fonía, la misma deberá ser en idioma nacional. En cualquiera de los casos citados, el texto de la identificación deberá indicar, como mínimo, la señal distintiva del responsable y la localidad del emplazamiento de la estación repetidora.

Artículo 43. Separación de frecuencia. En el caso de estaciones repetidoras en telefonía, e independientemente de la información técnica mencionada en el presente reglamento, los equipos radioeléctricos utilizados deberán cumplir con por lo menos una separación mínima (*repeater offset*) entre frecuencia de transmisión y recepción y de acuerdo a la banda en uso, con los siguientes valores:

29 MHz 100 kHz (-)	50 MHz 500 kHz (-)
145 MHz 600 kHz (-)	146 MHz 600 kHz (+ o -)
147 MHz 600 kHz (+)	222 MHz 1.6 MHz (-)
440 MHz 5.0 MHz (-)	1.2 GHz 12 MHz (-)
2.4 GHz 20 MHz (-)	

A) TRANSMISOR:

1. Dispositivo de identificación en forma telegráfica o fónica.
2. Control remoto de encendido y apagado
3. Potencia máxima: = 100 (cien) vatios 4. Estabilidad de frecuencia: mejor que 5 PPM
5. Respuesta de audio: entre 250 Hz y 3 KHz.
6. Clase de emisión: F3E ó F1D
7. Desviación máxima: ± 5 kHz
8. Radiación de espúreas: = - 60 dB.

B) RECEPTOR:

1. Sensibilidad: = 0.3 u V para 12 dB SINAD
2. Frecuencias imagen: Rechazo = a 60 dB 3. Intermodulación en RF: Rechazo = 70 dB.

Artículo 44. Cambio de domicilio autorizado de una estación fija o repetidora. El responsable de una estación fija o repetidora deberá notificar al INDOTEL el cambio de ubicación

incluyendo las coordenadas del lugar de la instalación en el nuevo establecimiento. Dicha comunicación se realizará presentando la información y cálculos ante el INDOTEL en forma directa, o a través de cualquier Radio Club del país y con el aval técnico correspondiente.

Artículo 45. Modificación de las frecuencias autorizadas. Se deberá notificar al INDOTEL las modificaciones de las frecuencias autorizadas, tono, lugar de emplazamiento, tipo, ganancia y lóbulo de radiación de antenas, potencia o enlace con otras estaciones repetidoras autorizadas. Toda modificación requerirá la revisión de un técnico del Órgano Regulador.

Artículo 46. Cese de emisiones. El responsable de una estación está obligado a comunicar al INDOTEL la decisión de finalizar definitivamente con las prestaciones de la misma, dentro de los diez (10) días calendario de producido el cese de emisiones. En tal circunstancia y dentro del mismo plazo, deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones radioeléctricas.

Artículo 47. Autorización de enlaces. Para la autorización del enlace de dos (2) o más estaciones repetidoras de telefonía en una o más bandas, se requerirá la previa conformidad escrita de sus responsables, quedando supeditada al estudio técnico presentado, y considerando a dicho trámite como a una modificación, con excepción del caso de enlazar una misma estación repetidora de telefonía que opere con el transmisor y receptor instalados en emplazamientos distintos.

Artículo 48. Frecuencia de salida. La frecuencia de salida de una estación repetidora de telefonía es de uso prioritario para la misma, permitiéndose la operación en simplex siempre que no interfiera con su uso, quedando expresamente prohibidas las transmisiones en simplex en las frecuencias asignadas para las entradas de las mismas y a más/menos 15 kHz de ellas.

Artículo 49. Utilización en telefonía. La utilización de una estación repetidora en telefonía deberá ser abierta al tráfico general de los mismos. Por razones de compatibilidad electromagnética, estas estaciones repetidoras en telefonía podrán tener acceso codificado mediante la utilización de tonos. La frecuencia de dichos tonos deberá ser de público conocimiento, de forma tal que se garantice su normal utilización por parte de los radioaficionados en general.

Artículo 50. Régimen sancionador. Toda estación repetidora del servicio de radioaficionados instalada y/o en funcionamiento sin la previa autorización formal de INDOTEL, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley, en este reglamento y en las demás reglamentaciones emitidas por el INDOTEL, referidos al servicio de radioaficionados.

Artículo 51. Modificación de frecuencias. La asignación de frecuencias de entrada y salida para las estaciones repetidoras podrá ser modificada por el INDOTEL en cualquier momento, por razones de servicio o de ordenamiento interno, lo que no dará derecho a reclamación alguna.

TITULO X

Del Registro de Comunicados

Artículo 52. Contenido del registro. Todo radioaficionado deberá llevar un registro o libro de guardia en la estación fija que posea, sea en físico o cualquier medio electrónico, que permita su

recuperación e impresión, en orden cronológico, de todos los contactos que se efectúen por la estación. Este registro deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

- a. Fecha y hora del comunicado.
- b. Señal distintiva de la estación.
- c. Nombre del operador.
- d. Banda y Frecuencia utilizada.
- e. Clase de emisión empleada.
- f. Reporte de señal recibido y enviado.

Artículo 53. Registro de comunicados. El registro de comunicados podrá ser solicitado y visado por los representantes del INDOTEL, cuando efectúen visitas de inspección a las instalaciones de los radioaficionados.

Artículo 53.1. El INDOTEL podrá solicitar al radioaficionado la remisión del registro de comunicados para ejecutar las verificaciones que le interese. Al ser devuelto por el INDOTEL, el radioaficionado deberá anotar los comunicados efectuados mientras el registro o libro de guardia estuvo en poder del INDOTEL.

Artículo 53.2. Las instituciones nombradas en este reglamento que instalen estaciones de radioaficionados, también deberán llevar un registro de comunicados y les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Título.

TITULO XI De los Distintivos de Llamadas

Artículo 54. Asignación de distintivos o indicativos. El INDOTEL asignará a cada radioaficionado un distintivo de llamada o indicativo de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y al presente reglamento.

Artículo 55. Indicativo de radioaficionado. El indicativo de radioaficionado, está compuesto por el prefijo nacional (HI) más el numeral de la zona donde opere (o cero (0) en caso de usos experimentales, científicos o especiales) y los demás grupos de caracteres supeditados a su categoría, de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento.

55.1 En caso de indicativos asignados a Organizaciones de Radio u organismos del Estado, se les asignará o reservará un sufijo antecedido por el prefijo nacional HI seguido del numeral 0 al 9 (HI0-HI9), de forma que puedan realizar sus operaciones eficientemente en todo el país.

Artículo 56. Uso del distintivo. El radioaficionado deberá anunciar su distintivo de llamada al comienzo y al término de cada transmisión. En todo caso deberá identificarse en intervalos no mayores de diez (10) minutos.

Artículo 56.1. El distintivo de llamada de un radioaficionado no podrá ser utilizado como identificación por otro radioaficionado.

Artículo 57. Identificación al operar una estación distinta. En caso de que un radioaficionado opere una estación que no le pertenezca, deberá identificarse anteponiendo su propio distintivo de llamada, al distintivo de llamada de la estación que se encuentre operando, con la indicación de portable y su domicilio.

TITULO XII

De las Organizaciones de Radioaficionados

Artículo 58. Tipos de organizaciones. Los radioaficionados pueden agruparse libremente en organizaciones básicas como Círculos de Radioaficionados o Radio Clubes.

Artículo 59. Radio Clubes. Los Radio Clubes deberán ser personas jurídicas sin fines de lucro organizadas y regidas al tenor de la Ley núm. 122-05 para la regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, que tengan como finalidad principal el desarrollo, mejoramiento y fomento de la radioafición, agrupando a radioaficionados interesados en aumentar sus conocimientos y sus posibilidades recreativas.

Artículo 60. Requisitos de Radio Clubes. El INDOTEL reconocerá como Radio Clubes a las instituciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Tener personalidad jurídica.
- (b) Cuenten con local propio, arrendado u obtenido en comodato donde funcione su sede.
- (c) Estar en condiciones de instalar y poner en funcionamiento estaciones de características compatibles con las autorizaciones que tengan sus socios.
- (d) Poseer un registro de socios radioaficionados con Inscripciones y Certificados de Inscripción vigentes, conforme la matrícula requerida por los Estatutos y las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

Artículo 61. Inscripción de Organizaciones. Las Organizaciones de Radioaficionados interesadas en operar el servicio de radioaficionados deberán proceder a inscribirse en el Registro Especial que lleva el INDOTEL, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Dicha inscripción se hará bajo la Categoría General y utilizarán las letras distintivas asignadas a dicha categoría o en su defecto las asignadas a la institución.

Artículo 60.1. En caso de que la Organización de Radioaficionados sea disuelta, dicha situación deberá notificarse por escrito a la Dirección Ejecutiva del INDOTEL, a los fines de que se proceda a realizar la correspondiente anotación en el Registro Especial para el Servicio de Radioaficionado y el INDOTEL, de manera automática, retire el indicativo de llamada que le hubiere asignado.

Artículo 62. Círculo de Radioaficionados. Se entenderá por Círculo de Radioaficionados a las agrupaciones de radioaficionados que se constituyan el amparo de una institución interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 25, para desarrollar actividades propias del servicio de radioaficionados, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 62.1. Sus objetivos deberán ser similares a los de los Radio Clubes, debiendo tener cinco (5) socios con autorizaciones al día, como mínimo, y, al menos uno con una inscripción en una categoría general o superior.

Artículo 63. Uso en caso de Emergencias. Las organizaciones deberán tener por objetivo, propender a un uso coordinado y eficiente de los recursos técnicos propios y de sus afiliados en la colaboración que se preste a las autoridades y a la comunidad en caso de catástrofe o emergencia.

Artículo 64. Asociaciones. Los Círculos de Radioaficionados o los Radio Clubes libremente, podrán organizar o integrar asociaciones o federaciones, las que deberán cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones legales y regulatorias vigentes para su constitución y funcionamiento.

Artículo 65. Independencia del radioaficionado. En cualquier caso, ningún radioaficionado está obligado a pertenecer a las instituciones definidas en este Reglamento, pudiendo desarrollar sus actividades en forma independiente.

Artículo 66. Boletines informativos. Las estaciones de Radio Clubes podrán transmitir boletines informativos relacionados con las actividades de los radioaficionados, con los cursos técnicos afines y cualquier comunicado emitido por el INDOTEL y que tenga relación con sus actividades.

Artículo 66.1. Las organizaciones de radioaficionados deberán comprometerse a orientar y contribuir con el desarrollo de conocimientos técnicos entre sus miembros, mediante charlas, conversatorios, prácticas, experimentos, cursos técnicos y de telegrafía, entre otros.

Artículo 67. Exámenes. Las organizaciones de radioaficionados reconocidas por el INDOTEL pueden impartir los exámenes por medio presencial o virtual, previa coordinación con el INDOTEL, por lo menos treinta días calendario (30) antes de la fecha de ser requeridos para la Inscripción en el Registro Especial del Servicio de Radioaficionado.

Artículo 67.1. Las organizaciones de radioaficionados que se encuentren debidamente autorizadas por el INDOTEL, podrán además organizar e impartir entrenamientos técnicos como parte de la preparación para los exámenes, para cuyos fines será utilizado el material didáctico elaborado por el INDOTEL. Este material estará disponible en la página Web del INDOTEL.

Artículo 67.2. Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los aspirantes por las organizaciones de radioaficionados responsables de los exámenes, en un período no mayor de veinte (20) días calendarios a partir de la fecha del examen. El INDOTEL, a su vez, tramitará la solicitud formulada por el aspirante, la cual deberá ir acompañada conjuntamente con los documentos que se requieren para cada categoría de inscripción y en consecuencia procederá a inscribir el interesado en la categoría a que corresponda y emitirá el correspondiente certificado de inscripción, en la forma prevista en el presente reglamento.

Artículo 67.3. El INDOTEL podrá habilitar la realización de exámenes virtuales a través de medios electrónicos administrados por el INDOTEL.

TITULO XIII

Redes de Emergencias

Artículo 68. Servicio de emergencia. El servicio de radioaficionados podrá ser empleado como servicio de emergencia, de acuerdo con las disposiciones que emita el INDOTEL, el Mecanismo Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia (MNTE) firmado entre el COE y el INDOTEL, así como la Guía para Telecomunicaciones de Emergencia elaborado por la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU).

Artículo 68.1. Para dar cumplimiento a tales disposiciones, los Radio Clubes organizarán redes locales, regionales o nacionales, de acuerdo a los requerimientos de las autoridades correspondientes.

Artículo 68.2. Las personas o instituciones que posean estaciones de radioaficionados debidamente autorizadas, tienen el deber de integrarse a las redes de emergencia cuando así lo soliciten las autoridades correspondientes, siempre y cuando las condiciones así lo ameriten.

Artículo 68.3. El objetivo de la red de emergencia es mantener enlace radial con la zona o lugar afectado por una situación de emergencia mientras se restablecen las comunicaciones normales, pudiendo cursar mensaje de carácter oficial del Estado, aportar las informaciones que requieran las autoridades correspondientes y cursar mensajes clasificados de particulares que guarden relación con la situación de emergencia. En ningún caso el servicio de radioaficionados de emergencia deberá ser utilizado para cursar mensajes en clave o cifrados que correspondan a intereses particulares, comerciales, políticos o religiosos.

Artículo 68.4 Todo Radioaficionado, autorizado a operar en la República Dominicana, deberá estar en capacidad de prestar sus servicios voluntarios a las Organizaciones y Organismos de Socorro y/o gubernamentales que coordinan la mitigación de desastres.

TITULO XIV

Del INDOTEL

Artículo 69. Suspensión de transmisiones. El INDOTEL podrá disponer, cuando lo estime conveniente, especialmente en casos de emergencia, la suspensión de todas las transmisiones en una o más bandas de frecuencias autorizadas al servicio de radioaficionados, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

Artículo 70. Acceso a instalaciones. Los representantes del INDOTEL tendrán libre acceso a las instalaciones de las estaciones de radioaficionados, previa notificación por escrito al radioaficionado. En caso de la comisión de las faltas prevista por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, el INDOTEL podrá aplicar las medidas precautorias previstas por el indicado texto legal. En el caso de delitos flagrantes, conforme el Código Penal, el INDOTEL podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público para la realización de su cometido. Así mismo, podrán requerir el certificado de inscripción correspondiente a cualquier persona que esté operando un equipo de radioaficionado, auxiliándose de la fuerza pública, si fuere necesario.

Artículo 71. Entrega de información. Los radioaficionados estarán obligados a suministrar toda clase de información relativa a su condición que el INDOTEL solicite.

Artículo 72. Registro. El INDOTEL llevará un registro de cada uno de los radioaficionados y sus respectivas autorizaciones y duración. Este registro se conservará por un plazo cinco de (5) años, después de vencida la autorización correspondiente.

Artículo 72.2. El INDOTEL mantendrá también una relación de las autorizaciones vencidas, con indicación de la fecha y motivos de su caducidad.

Artículo 73. Colaboración. El INDOTEL podrá requerir la colaboración de los Radio Clubes, de los Círculos de Radioaficionados y de las organizaciones correspondientes, o de cualquier radioaficionado debidamente autorizado, para aumentar el control de las bandas del servicio de radioaficionados, a fin de mejorar la eficiencia de su utilización y evitar distorsiones en los objetivos de dichos servicios. Dichas instituciones o individuos podrán informar al INDOTEL las situaciones anómalas que conozcan, a fin de que el INDOTEL aplique la sanción correspondiente.

Artículo 73.1. Los datos proporcionados en cualquier denuncia o informe que incluyan datos y/o evidencias de cualquier tipo de irregularidad o mal uso del servicio de radioaficionado será manejada por el INDOTEL con carácter de confidencialidad y reserva para garantizar la integridad de la institución y/o individuo/s que remitan dicho informe.

TITULO XV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 74. Sanciones. El INDOTEL aplicará la sanción que corresponda a quienes infrinjan los términos establecidos en la Ley, en este reglamento y en las demás reglamentaciones emitidas por el INDOTEL, referidos al servicio de radioaficionados.

Artículo 74.1. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley, el Consejo Directivo del INDOTEL por las violaciones a este reglamento podrá ordenar:

- (a) La suspensión temporal de las transmisiones.
- (b) La revocación de la inscripción.
- (c) La incautación de los equipos, en el caso de las estaciones y demás tipos de instalaciones radioeléctricas que se establezcan y funcionen sin la previa autorización de INDOTEL. En este caso aplicarán los artículos de la Ley correspondientes a las medidas precautorias y al destino de bienes incautados.

Artículo 75. Faltas graves y muy graves. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, se consideran faltas graves cuando sean cometidas por imprudencia o negligencia involuntarias; y serán faltas muy graves aquellas que se cometan deliberada o reiterativamente.

Artículo 76. Falta de origen técnico. Al INDOTEL notificar a un radioaficionado que ha cometido una falta de origen técnico, el mismo deberá suspender de inmediato sus transmisiones y no volver a transmitir hasta que haya solucionado la falta.

Artículo 77. Infracciones. La verificación de las siguientes situaciones que involucren estaciones de radioaficionados, según las disposiciones de este Reglamento, serán consideradas infracciones y serán sancionadas de la forma prevista en la Ley:

1. Una estación repetidora que opere sin alguno de los dispositivos automáticos de identificación previstos en el presente reglamento.
2. Una estación repetidora que utilice frecuencias de entrada y/o salidas diferentes a las asignadas por INDOTEL sin notificarlo antes al organismo.
3. Una estación repetidora que utilice potencia superior a la declarada en la presentación técnica y autorizada por INDOTEL.
4. Una estación repetidora con sistema radiante distinto al declarado en la presentación técnica y autorizada por INDOTEL.
5. Una estación repetidora que opere conectada a las redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con el propósito de proveer Servicios Finales de Telecomunicaciones a terceros.
6. Una estación repetidora instalada con 2 (dos) o más lugares distintos de emplazamiento para los receptores y/o transmisores en las frecuencias autorizadas.
7. Una estación repetidora enlazada en frecuencias y/o bandas distintas a las previstas en el presente reglamento.

Artículo 78. Adquisición de equipos. Los radioaficionados podrán declarar adquirir o importar equipos y demás elementos para el funcionamiento de su estación siempre que sean compatibles con su categoría de inscripción, teniendo presente lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 78.1. La misma facultad la tendrán los Círculos de Radioaficionados, los Radio Clubes y las organizaciones correspondientes.

Artículo 79. Monitoreo. El INDOTEL mantendrá un monitoreo de todas las bandas de radioaficionados. Cualquier radioaficionado podrá denunciar el incumplimiento del presente reglamento ante el INDOTEL.

TITULO XVI

Disposiciones Transitorias

Artículo 80. Mantenimiento de vigencia. Las autorizaciones de los radioaficionados y para estaciones de radioaficionados actualmente vigentes mantendrán su vigencia después de la publicación de este Reglamento hasta el vencimiento de los plazos por los que hayan sido otorgados, según corresponda.

Artículo 81. Cumplimiento de las disposiciones. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la renovación de una autorización o el cambio para una autorización de mayor jerarquía, obligará al radioaficionado a cumplir con las disposiciones de este Reglamento, y demás disposiciones que sean aplicables emitidas por el INDOTEL.

Artículo 81.1. Aquellas inscripciones que se encuentren con más de tres (3) años vencidas al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, tendrán la posibilidad de renovación, con el pago del cargo por concepto de renovación tardía, sin necesidad de tomar nuevamente el examen correspondiente a su categoría.

ANEXO I

POSIBILIDADES DE FORMACIÓN DE DISTINTIVOS DE LLAMADA CONFORME A REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UIT (en su Artículo 19)

Tipo de estación	No. del RR	Formaciones permitidas RR-UIT (art. 19)	Formaciones permitidas en Rep. Dominicana conforme este Reglamento	Número* de combinaciones
Estaciones de aficionado	19.68 19.68A 19.69	HI0A-HI9Z HI0XA-HI9XZ HI0XXA-HI9XXZ HI0XXXAHI9XXXZ	Superior: HI1A-HI9Z General: HI1AA-HI9ZZ Técnico: HI1AAA-HI9ZZZ Novicio: HI1NAAA-HI9NZZZ Experimentales y científicos: HI0A-HI0ZZZZ	234 6,084 4,112,784 158,184 456,976

Notas:

- HI = Primeros dos caracteres de la serie de distintivos de llamada atribuida (Prefijo de República Dominicana asignado por UIT).
- Tercer carácter de la serie es número del 0 al 9 correspondiente a zona o evento (siendo el 0 solo para eventos experimentales, científicos o eventos especiales)
- Seguido de un sufijo de grupo de letras supeditadas a su categoría (con un máximo de 4 letras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento).
- Solo en casos especiales y para uso temporal, INDOTEL podrá autorizar el uso de un indicativo de más de cuatro caracteres y de tipo alfanuméricos.

ANEXO II

LISTADO DE SUFIJOS RESERVADOS O PROTEGIDOS PARA SU NO ASIGNACIÓN DEFINITIVA COMO INDICATIVOS

Sufijos reservados para no asignación definitiva:

SOS, DDD, PAN, TTT, XXX.

Sufijos recomendados para su no utilización en lo adelante:

Expresiones utilizadas mundialmente en el Código Internacional Q, cuyos sufijos serían los comprendidos entre QAA a QZZ.